



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“LA UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y
ARGUMENTOS DETERMINANTES PARA SU NO LEGISLACIÓN EN
EL PERÚ, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

SUÁREZ CHAFLOQUE MERJORY KATHERINE

ASESOR:

Dr. ENRIQUE RODAS RAMIREZ

Pimentel, Perú 2021

TESIS:

**“LA UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y
ARGUMENTOS DETERMINANTES PARA SU NO LEGISLACIÓN EN
EL PERÚ, 2021”**



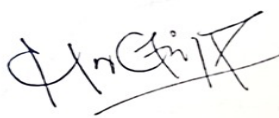
Dr. Enrique Rodas Ramirez
ASESOR



Merjory Katherine Suárez Chafloque
BACHILLER



Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva
SECRETARIO



Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico
PRESIDENTE



Mg. Javier Soriano Diaz Diaz
VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada de forma muy especial, a mi padre Elí Homero Suárez Muguerza, por formarme e impulsarme en esta carrera de la vida, un beso hasta el cielo.

A mi madre, quien es mi soporte, siempre invencible, y a mi hermano por el apoyo y amor.

Merjory Suárez

AGRADECIMIENTO

En primer lugar y sobre todos, mi agradecimiento es para Dios todopoderoso, quién nunca me dejó, abrió camino delante de mí y puso luz en tiempos oscuros; gracias por su amor, misericordia y perdón.

Un merecido agradecimiento por todo el apoyo y asesoramiento en el presente trabajo de investigación, a la Mg. García Arribasplata Jakeline Yanet, así como a mis jurados Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico, Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva y el Dr. Jose Donald Gutiérrez Vega

Mi agradecimiento eterno a la Universidad Particular de Chiclayo y quienes la conforman; excelentes docentes que formaron mi carrera profesional.

Merjory Suárez.

INDICE

II	INTRODUCCIÓN.	1
III	DESARROLLO.	3
3.1	Marco Teórico.	3
3.2	El Derecho Comparado y la legislación peruana.	8
3.2.1	Derecho comparado.	8
3.2.2	Legislación peruana.	20
3.2.3	Bien jurídico protegido por el Estado del Perú.	26
3.2.4	La ideología de género en el Perú.	30
3.3	Adopción Homoparental.	32
3.3.1	Estudios científicos que demuestran que la adopción por pareja heterosexual resulta más favorable que por parejas del mismo sexo.	36
3.4	La biología del sexo.	39
3.5	Posiciones respecto a las cirugías de reasignación de sexo.	42
3.6	Datos y hallazgos más importantes y relevantes.	44
3.6.1	Modelos de países que adoptaron las uniones igualitarias.	44
3.6.2	Estudios relevantes respecto a personas LGBT.	48
3.6.3	Testimonios más relevantes.	50
3.7	A la luz de la biblia.	52
IV	METODOLOGÍA.	58
4.1	Tipo de Investigación:	58
4.2	Diseño de Investigación:	58
4.3	Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización:	58

4.4	Escenario de Estudio.	62
4.5	Participantes.	62
4.6	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	62
4.7	Procedimiento de Recolección de Datos e Informaciones.	63
4.8	Rigor Científico.	63
V	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	64
VI	CONCLUSIONES	74
VII	RECOMENDACIONES	76

RESUMEN

La unión civil entre personas del mismo sexo y argumentos determinantes para su no legalización en el Perú, 2021, es el título del presente trabajo de investigación, que durante su desarrollo se demostrará la existencia de argumentos que determinen el error e ineficacia de una eventual aprobación de unión civil igualitaria; conocedores de su importancia y del impacto jurídico y cultural que tiene este tema en nuestra sociedad, hemos creído conveniente estudiarlo, desglosando cada punto importante, desde la jurisprudencia y la ciencia hasta la biblia.

En la actualidad hay más de 30 países que reconocen algún tipo de unión entre personas del mismo sexo; y ante ello, el Perú no es ajeno ya que desde años atrás se vienen presentando diferentes proyectos para su reconocimiento, pero sin éxito; sin embargo, hay dos proyectos de ley que aún no han sido debatidos por la comisión de justicia del congreso, estos son: proyecto de ley que establece la unión civil N° 718/2016-CR, y el proyecto de ley de matrimonio civil igualitario N°916/2016-CR, y ante esta posibilidad no podemos ser ajenos.

Para obtener el resultado deseado, se realizó una investigación de tipo cualitativa, con un diseño socio crítico y un enfoque fenomenológico, ya que está orientada a abordar de forma explicativa la problemática de las uniones igualitarias, se fundamentó en el uso racional de la información, la misma que fue recogida de diferentes autores e investigadores fidedignos.

PALABRA CLAVE

Unión civil igualitaria.

ABSTRACT

The civil union between people of the same sex and determining arguments for its non-legalization in Peru, 2021, is the title of this research work, which during its development will demonstrate the existence of arguments that determine the error and ineffectiveness of an eventual approval equal civil union; Aware of its importance and of the legal and cultural impact that this issue has on our society, we have thought it convenient to study it, breaking down each important point, from jurisprudence and science to the Bible.

Currently there are more than 30 countries that recognize some type of union between people of the same sex; And before this, Peru is no stranger since for years different projects have been presented for its recognition, but without success; However, there are two bills that have not yet been debated by the congressional justice commission, these are: bill establishing civil union No. 718/2016-CR, and bill for equal civil marriage N ° 916/2016-CR, and faced with this possibility we cannot be oblivious.

To obtain the desired result, a qualitative research was carried out, with a socio-critical design and a phenomenological approach, since it is aimed at explanatory addressing the problem of egalitarian unions, it was based on the rational use of information, the same that was collected from different authors and reliable researchers.

KEYWORDS

Equal civil unión.

I INTRODUCCIÓN.

La unión civil entre personas del mismo sexo, es una figura jurídica que no se encuentra reconocida por nuestro Estado peruano; y, al igual que Guyana, Surinam Paraguay y Venezuela conforman los cinco países de América del Sur, que no cuenta con normativa jurídica a nivel estatal que reconozca algún tipo de unión entre personas del mismo sexo, ya sea a través del registro de parejas de hecho, de la unión civil o matrimonio igualitario.

Unión civil, es una de las muchas denominaciones empleadas para establecer una figura jurídica de estado civil distinto al matrimonio civil entre parejas homosexuales, con esto consiguen reconocimiento, derechos y obligaciones, pero no cuentan con todas las facultades que otorga un matrimonio de pareja heterosexual, claro está que el objetivo es ir arraigando más aceptación; tal es así, que actualmente varios países del mundo reconocen la unión civil así como el matrimonio homosexual, y el Perú no es ajeno a estos cambios globales; ya que, en nuestro Estado se vienen desarrollando diferentes esfuerzos significativos para legalizar esta figura jurídica, pues hasta el momento los proyectos que no han sido debatidos por la comisión de justicia del congreso son: El proyecto de ley que establece la unión civil N° 718/2016-CR, y el proyecto de ley de matrimonio civil igualitario N°916/2016-CR, y ante esta posibilidad no podemos ser ajenos.

Puesto que, el reconocimiento de unión civil igualitaria es un tema relevante que puede influir notablemente en una sociedad, hemos visto conveniente investigar al respecto, pues los diferentes esfuerzos para su legalización en el Perú, nos despierta el interés y nos impulsa a sumergirnos en este tema, siendo inevitable mencionar a (PLÁCIDO, 2005) quién señala: “el reconocimiento constitucional de

contraer matrimonio sin hacer referencia que es entre un hombre y una mujer, podría dar lugar a que el Artículo 234º del Código Civil de 1984, sea considerado discriminatorio y, en consecuencia, inconstitucional”, esto porque el Código Civil señala explícitamente que el matrimonio solo se contrae entre dos personas de diferente sexo, descartando la posibilidad de que pudieran contraerlo entre 2 personas de igual sexo; al respecto, consideramos que no, pues el Art. 4 de nuestra Constitución que es el que menciona al matrimonio, en su segundo párrafo señala que las formas del matrimonio son reguladas por ley, que en este caso sería el Art. 234 del Código Civil el mismo que señala explícitamente que se contrae entre un hombre y una mujer, sin dejar contradicciones ni vacíos, y tal como lo menciona Willian Hernández en su tesis para optar el grado de Doctor, que la mención referente a la mujer y al varón que realizan los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, y el artículo 5º de nuestra Carta Magna, permite interpretar, como primer punto, que el matrimonio solo está constitucionalmente garantizado para que puedan contraerlo dos personas de diferente sexo y, como segundo punto, en ninguno de los casos está respaldado que puedan contraer matrimonio dos personas de mismo sexo; en consecuencia, de acuerdo a nuestra Carta Magna y legislación civil el permitir a dos personas del mismo sexo casarse o aprobar alguna ley respecto a las uniones homosexuales como si fueran matrimonios heterosexuales, en todos los términos sería ilegal e inconstitucional.

Con el paso de los años ha ido evolucionando la tecnología y la ciencia, y; con ello también se han ido insertando frases como: “igualdad de género”, “identidad sexual”, “ideología de género” o “no a la discriminación”, que estamos de acuerdo, deben ser aplicadas y respetadas como tal, pero no se pueden utilizar de forma distorsionada como pretexto para insertar una normativa que creemos firmemente, iría en contra de la naturaleza, la fe, la familia y la paz de una nuestra sociedad, por ello surge la siguiente pregunta ¿Cuáles son los argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en nuestro ordenamiento jurídico peruano?, que durante el desarrollo del presente trabajo,

iremos analizando y describiendo a profundidad a través de la investigación cualitativa orientada a un diseño socio crítico fenomenológico.

Si tomamos la premisa de igualdad de género y de decirle no a la discriminación solo como pretexto para establecer como figura jurídica la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú, desde allí ya estaríamos discriminando, pues entonces también se debería regular otras formas de uniones, como por ejemplo reconocimiento de unión entre más de dos personas, reconocimiento de la Pedofilia (atracción sexual hacia niños intermedios), la zoofilia (atracción sexual entre un humano y un animal), la necrofilia (acto sexual con cadáveres) y así como ellas, muchas más figuras; pues esto sería realmente inaceptable, y aunque parezca asombroso, a eso estamos caminando, pues en otros países ya reclaman el reconocimiento de la unión entre un adulto y un menor de edad, el movimiento activista pedófilo creado en la década de 1950, cada vez está obteniendo mayor fuerza en diferentes países del mundo.

La legalización de esta figura, será de gran trascendencia y relevancia en nuestro ordenamiento jurídico; ya que, de no ser un avance, los perjuicios implicarían a toda una sociedad, es por ello que con el resultado que se obtenga del presente trabajo de investigación, se busca demostrar, crear conciencia en la sociedad peruana y contribuir con información para nuestros legislativos, dejando en claro que en la actualidad nuestra legislación no avala en ninguna forma la unión entre personas del mismo sexo y que tampoco sería un beneficio para nuestra sociedad su aprobación en un futuro.

II DESARROLLO.

2.1 Marco Teórico.

Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, es una práctica que remota desde los primeros tiempos, es así que bíblicamente el relato más exacto

que se podría tomar como ejemplo para la materia expuesta, es la ciudad de Sodoma y Gomorra citada en el libro de Génesis Cap.18:16, en donde Dios mostró a Abraham que Sodoma y Gomorra serían destruidas por medio de azufre y fuego, porque su pecado era muy severo e irreparable, y solo podían ser salvados Lot y su familia. Abraham, compadecido de lo que podría suceder, intervino por los justos de la ciudad, diciéndole a Dios que, si al menos se encontrasen cincuenta justos, la salvara. Dios, sin embargo, permitió a Abraham interceder hasta que se convenciera de que en Sodoma no había ni diez justos.

El motivo más relevante por el que Dios decide terminar con estos dos pueblos, fue la inmoralidad sexual y la promiscuidad que practicaba esa sociedad, pues no solo tenían relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, sino también con niños y animales; en el libro de Ezequiel 16:49-50 dice, " Y se llenaron de soberbia, e hicieron abominación delante de mí...". La palabra hebrea que traducida en español es "abominación" se utiliza para referirse a algo que es repugnante moralmente y es la misma palabra que se usa en Levítico 18:22, que se refiere a la homosexualidad como una "abominación". De esta misma forma se refiere en Judas 1: 7; "Sodoma y Gomorra y las ciudades vecinas, las cuales de la misma manera que aquéllos, habiendo fornicado e ido en pos de vicios contra naturaleza, fueron puestos como ejemplo, sufriendo el castigo del fuego eterno".

El movimiento LGBT formado por las iniciales de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales; y, que en un inicio se utilizó solo la palabra "gay", sin embargo las organizaciones de personas bisexuales y lesbianas consideraron que no era suficiente, por lo que se empezó a utilizar las siglas LGB, a la que más tarde se le adicionaría la letra T para insertar a las personas transexuales. Este movimiento se reconoce formalmente con la marcha que se dio después de los llamados disturbios de Stonewall, en el año 1969 en la ciudad de Nueva York, aunque varios organismos y activistas habían dado algunos pasos acerca del movimiento LGBT,

a finales del siglo XIX empezaron a manifestarse, reivindicando supuestos derechos para los homosexuales.

En los últimos años han ido figurando nuevas denominaciones para insertar a más comunidades, como es el caso de las personas intersexuales (LGBTI), que cuentan con genitales de ambos sexos, pansexuales (LGBTP), no restringe su sexualidad para con los bisexuales, heterosexualidad, u homosexualidad, y asexuales (LGBTA), son aquellos que no sienten atracción sexual por otros. Esta tendencia a seguido incluyendo letras para sumar a nuevas comunidades, también ha dado como resultado el uso del signo más, quedando como LGBT+. El movimiento de liberación LGBT+, tiene como principales objetivos: la adopción por parte de parejas homosexuales, el matrimonio igualitario, y la despenalización de la homosexualidad en diversos países del mundo.

En diferentes sociedades del mundo, se practican las relaciones homosexuales, y con ella al pasar de los tiempos una serie de esfuerzos para su aprobación y legalización. En América, el 1er país en legalizar las uniones igualitarias a nivel nacional fue Canadá, quien aprobó el matrimonio homosexual el 20 de julio del 2005 a nivel estatal, una de sus provincias, que es Ontario ya había sido la 1era en legalizar el matrimonio entre personas de igual sexo en su localidad en el año 2003.

A nivel mundial, hasta diciembre de 2020, más de 30 países reconocen algún tipo de unión entre personas del mismo sexo, ya sea en todo su territorio o parte del mismo, como son: “Alemania, Argentina, España, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Dinamarca, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Sudáfrica, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Taiwán, Uruguay, Chile y Suiza”.

En 1993 fue la primera propuesta legal de reconocimiento de la unión entre personas del mismo sexo planteada en nuestro país, por el ex decano del Colegio Médico y ex congresista Castro Gómez Julio de Izquierda Unida cuando era miembro del Congreso Constituyente Democrático. "Se estaba debatiendo la elaboración de la nueva Constitución y la Comisión de Salud, Población y Familia, presentó el proyecto en el que se proponía el reconocimiento de las parejas homosexuales, siempre y cuando no tuvieran inconvenientes legales", mencionó Castro en 2003. Esta propuesta terminó siendo desestimada.

En 2003, la congresista Martha Moyano Delgado propuso, sin éxito, el Proyecto Ley N° 8077 denominada "Registro Civil : De Uniones de Hecho" que reconoce a las parejas del mismo género que tienen una convivencia de dos años y que dicho registro protege los derechos patrimoniales adquiridos por dichas uniones.

En 2010, se presentaron 2 proyectos de ley para proclamar los supuestos derechos de parejas de igual sexo. El "Proyecto de Ley de Patrimonio Compartido", planteado por el congresista Carlos Bruce, y el "Proyecto de Ley que Establece las Uniones Civiles entre Personas del Mismo Sexo", "que fue presentado por el congresista José Augusto Vargas; estos dos proyectos fueron archivados al finalizar el periodo legislativo; en 2012, Bruce decidió replantear y presentar de nuevo su proyecto de ley de Patrimonio Compartido" con el objetivo de ser expuesto en un nuevo periodo legislativo, que tampoco prosperó.

En el año 2013 en el mes de setiembre, "el congresista Carlos Bruce presentó un nuevo proyecto de ley titulado Proyecto de Ley de Unión Civil No Matrimonial, el cual crearía un nuevo estado civil, en donde las parejas homosexuales recibirían el mismo tratamiento que las parejas heterosexuales, obteniendo los mismos derechos que posee un pariente de primer grado con de su familiar. En marzo de 2015, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso rechazó el proyecto de ley con siete votos en contra, cuatro a favor y dos abstenciones. En

abril de 2015, la Comisión legal encargada, rechazó el pedido de reconsideración sobre el proyecto quedando definitivamente archivado”.

En octubre de 2013, a consecuencia de que el proyecto de ley de “Unión Civil No Matrimonial” fuera archivado, el congresista Julio Rosas Huaranga presentó el proyecto “Ley de Atención Mutua”, cuyo objetivo es insertar un régimen jurídico para aquellas personas que deseen unirse teniendo como beneficio el reconocimiento de derechos patrimoniales, sean de carácter pensionario o hereditario, luego de dos años de su inscripción registral. El citado convenio no alterará el estado civil de los participantes, ya que no los reconoce como familiares.

En marzo de 2014, la congresista Martha Chávez presenta un nuevo proyecto de ley 3273/2013-CR, referente al patrimonio denominado “Ley que propone el Régimen de Sociedad Solidaria”. Dicha propuesta legislativa, la Sociedad Solidaria es “el acuerdo voluntario entre dos personas mayores de edad que hacen vida común con el objeto de asistirse, apoyarse y que origina derechos patrimoniales”. “Esta otra iniciativa tampoco alteraría el estado civil ni la relación de parental entre sus contrayentes, en junio de 2015, el proyecto recomienda ser aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por 4 votos a favor y 1 en contra”.

Los parlamentarios Alberto de Belaunde y Carlos Bruce, ambos de la bancada de peruanos por el Cambio, en noviembre de 2016 presentaron ante el Congreso de la República un nuevo proyecto de ley que establece la Unión Civil, teniendo los contrayentes parentesco de familia.

En febrero de 2017, las congresistas “Indira Huilca Flores y Marisa Glave, de la coalición Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentaron un proyecto de ley que busca reconocer el matrimonio igualitario”. Esta iniciativa legal postula a la modificación del artículo 234 del Código Civil, para establecer el concepto de matrimonio como “la unión voluntariamente concertada por dos personas

legalmente aptas para ella". Así también, propone que "ambos cónyuges tienen en el hogar derechos, deberes y responsabilidades iguales". Esta propuesta también reconoce los matrimonios igualitarios celebrados en el extranjero, pero sin éxito.

Como ya se ha descrito en párrafos anteriores, el Perú ha tenido varios intentos por legalizar de una u otra forma, una práctica que no está comprobada científicamente como natural ni aceptada moralmente en nuestra sociedad, usando frases como: igualdad de géneros, identidad sexual, derecho a heredar, no a la discriminación, diversidad de género. Frases que nos parecen un pretexto insostenible, utilizadas para insertar una legalización que creemos firmemente, iría en contra de la naturaleza, la fe y la paz de nuestra sociedad peruana.

Somos conscientes de que estos esfuerzos no serán los únicos, sino que se presentarán muchos más por parte de políticos que apoyan o pertenecen al movimiento LGBT, como ha venido sucediendo. Hoy en día estamos atravesando una pandemia mundial a raíz del COVID 19 y un estado político inestable en nuestro país a consecuencia del cambio de gobierno; esta vulnerabilidad en la que se encuentra nuestro estado, no podemos dejar que sea aprovechada para que se inserten leyes que van desde toda perspectiva en contra de la naturaleza y del derecho, basándose solo en las emociones y creencias humanas; ya que, de ser así estaríamos creando un precedente, y más adelante terminaríamos legalizando todo tipo de parafilia.

2.2 El Derecho Comparado y la legislación peruana.

2.2.1 Derecho comparado.

El mundo ha reaccionado de diferentes formas, respecto a las relaciones sexuales que no son entre personas heterosexuales, y esto según la idiosincrasia de la sociedad o el país en cuestión; como consecuencia de ello, se han ido aprobando

diversas normativas legalizando dichas prácticas; estas son: el registro de parejas de hecho, la unión civil y matrimonio igualitario.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en el 2011 su “1era resolución histórica que reconoce los derechos de las personas LGBT, que fue seguida de un informe que documenta las violaciones de los derechos humanos, basadas en la orientación sexual y la identidad de género. A raíz del informe, se instó a todos los países que aún no lo habían hecho, a promulgar leyes que protejan los derechos básicos de personas LGBT”. En el año 2017 se publica una nueva resolución en la que induce a aquellos Estados que hasta la fecha no hayan abolido la pena de muerte en contra de las personas que practican relaciones sexuales con las de su mismo sexo; así como a no cesar hasta que esta se deje de imponer como sanción, para aquellas relaciones consentidas entre personas homosexuales.

En base a la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017 que solicitó la República de Costa Rica, la Corte IDH respondió mediante un comunicado CortelDH_CP-01/18 (Véase anexo A), que la adecuación de la imagen, el cambio de nombre, así como la rectificación en los en los registros y documento nacional de identidad el tipo de sexo o género, para que estos figuren de acuerdo a la identidad de género autopercebida, es un derecho protegido por la Convención Americana. Como consecuencia, “los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines”.

La Corte Interamericana se reafirmó en lo ya señalado indicando que “la Convención Americana no protege un determinado modelo de familia. Debido a que la definición misma de familia no es exclusiva de aquella integrada por parejas heterosexuales, el Tribunal consideró que el vínculo familiar que puede derivar de la relación de una pareja del mismo sexo se encuentra protegido por la Convención Americana”. Este 26 de mayo del 2020 se venció los 18 meses de plazo, que la

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica dio al Congreso para que legislara el matrimonio civil entre personas homosexuales, indicando que de lo contrario quedarían derogados los artículos de las leyes que prohíben estas uniones. Hasta la fecha el Congreso no promulgó ninguna ley al respecto y por lo tanto el matrimonio igualitario es legal desde el 26 de mayo del 2020 en Costa Rica.

Los derechos LGBT en la actualidad son considerados derechos humanos por parte de Amnistía Internacional y Human Rights Watch. En tal sentido las leyes sobre derechos LGBT incluyen lo siguiente: “1.- Derogar las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo. 2.- Reconocimiento gubernamental de las relaciones entre personas del mismo sexo. 3.- Permitir la adopción homoparental. 4.- Reconocimiento de la familia homoparental. 5.- Prohibir las "terapias reparadoras o de conversión" que intentan cambiar o reprimir la orientación sexual y la identidad de género de una persona, en particular en menores de edad. 6.- Derechos migratorios para parejas del mismo sexo. 7.- Igualdad en la edad de consentimiento sexual. 8.- Acceso igualitario a las técnicas de reproducción asistida. 9.- Reconocer la autodeterminación del género a las personas transgénero, para acceder a la modificación legal de su identidad (nombre y sexo registral) en documentos oficiales. 10.- Acceso a la cirugía de reasignación de sexo y terapia de sustitución hormonal. 11.- Reconocimiento legal y adaptación en documentos oficiales del género reasignado a personas transexuales. 12. Permitir a personas LGBT servir abiertamente en las fuerzas armadas”.

Hasta mayo del año 2020, más de 30 países han reconocido jurídicamente algún tipo de unión entre personas del mismo sexo, de esta forma ya son más de diez países americanos que han legalizado esta figura jurídica, estos son: Canadá, Argentina, Uruguay, Brasil, Estados Unidos, Puerto Rico, México, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Chile y Ecuador. El único país que no lo reconoce en todo su territorio nacional es México, pues únicamente son 20 de los 32 estados, que

reconocen el matrimonio igualitario. Europa es el continente con el mayor número de países que reconocen el matrimonio igualitario, en total son 16: España, Noruega, Bélgica, Irlanda, Holanda, Suecia, Dinamarca, Islandia, Portugal, Luxemburgo, Finlandia, Francia, Reino Unido, Malta, Alemania, y Austria. Mientras que Taiwán es el 1ero y por ahora único, territorio asiático en permitir este tipo de uniones igualitarias. En Oceanía, Nueva Zelanda fue el 1er país en legalizarlo en 2013 mientras que Australia se le sumó en 2017. En cuanto a África, sólo Sudáfrica reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, el continente trabaja aún en la despenalización de las relaciones homosexuales y ya son 21 los países que no las criminalizan.

Alemania. - En los años de 1999 a 2005, bajo el gobierno de socialdemócratas y coalición de verdes, Alemania se ha convertido en uno de los países más liberales del mundo en el reconocimiento de la igualdad de derechos para los homosexuales. Los homosexuales disponen de la posibilidad de la unión civil legal desde el año 2001 y del matrimonio desde el año 2017, en este último año también aprueban la adopción de niños por parte de parejas homosexuales.

Argentina. – “El 12 de diciembre de 2002 se aprobó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el proyecto de ley de unión civil presentado por la CHA. De esta manera, Buenos Aires se convirtió en la primera jurisdicción de América Latina en legalizar la unión civil entre personas del mismo sexo. En la madrugada del 5 de mayo de 2010, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley modificatorio del Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo por 126 votos a favor frente a 110 en contra y cuatro abstenciones”.

La Ley Nacional N.º 26.618 es una modifica a los artículos del Código Civil en su libro I, sección segunda «De los derechos en las relaciones de familia», del libro II, sección tercera, título II, De la sociedad conyugal y de otras secciones del código, el cambio más importante se dio sobre el artículo 172, que definía al matrimonio

entre «hombre y mujer». A partir de esta ley se reemplazó por «contrayentes» y se agregó: «El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo». Esto implica también la adopción, ya que el artículo 312, que reza «Nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges» no se modifica. En el artículo 326, que trata sobre el apellido de los hijos adoptivos, hace una aclaración para cuando se trata de padres de distinto o de mismo sexo.

Australia. - El 7 de diciembre del año 2017, “Australia se convirtió en el vigésimo sexto país que aprueba el matrimonio entre personas del mismo sexo. El proyecto de ley recibió el aval del Parlamento australiano y según un comunicado del fiscal general de Australia, George Brandis, que fue emitido tras la votación, la reforma histórica entrará en vigor el sábado 9 de diciembre de 2017”. Parejas homosexuales “pueden adoptar niños de forma conjunta en el Territorio de la Capital Australiana, mientras que Australia Occidental y Nueva Gales del Sur, podrán adoptar los hijos de su pareja y en todos los demás estados, excepto Australia Meridional, las personas LGBT pueden adoptar de forma individual”.

Dinamarca. – Las prácticas homosexuales fueron permitidas en 1933 y desde 1977 se igualó a los heterosexuales la edad de consentimiento para las mismas, esta es desde los 15 años independientemente de su opción sexual. “El 2 de junio de 2006 el parlamento abolió por mayoría la ley que desde 1997 prohibía a las lesbianas acceder a la inseminación artificial. Desde 1999 la adopción únicamente estaba contemplada para los hijos de la pareja, pero en marzo de 2009 el parlamento aprobó la adopción conjunta. El 7 de junio de 2012, el Folketing aprobó una ley que reconoce los matrimonios del mismo sexo”.

Brasil. - El matrimonio entre personas del mismo sexo en Brasil se encuentra establecida en su normatividad desde el 14 de mayo de 2013, cuando el Poder Judicial brasileño legalizó en todo su territorio nacional el matrimonio igualitario.

El (STJ) Tribunal Superior de Justicia de Brasil, estableció en abril de 2010 que las parejas homosexuales tienen la facultad para adoptar. Dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo Federal en agosto de 2010. Los fallos posteriores de 2011 y 2013 que reconocieron a las parejas del mismo sexo los derechos de la "unión estable y el matrimonio civil consolidó la decisión adoptada en 2010 sobre adopción".

Austria. - El matrimonio entre personas del mismo sexo en Austria es legal, luego del fallo emitido por el Tribunal Constitucional de Austria el 5 de diciembre de 2017. La ley de la unión civil entre parejas homosexuales entró en vigencia en 2010, sin la adopción homoparental y desde 1 de enero de 2019 entró en vigencia el matrimonio entre parejas homosexuales, a raíz de una sentencia del Tribunal Constitucional.

Bélgica. – Luego de otorgar a parejas homosexuales los mismos beneficios que las heterosexuales en el 2000, Bélgica se convirtió en el 2003 uno de los 1eros países del mundo en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. “La adopción por parte de parejas homoparentales fue totalmente legalizada en 2006 y equiparada legalmente a las heterosexuales. Las parejas de lesbianas tienen acceso también a la fecundación in vitro. La discriminación basada en razones de orientación sexual en el ámbito público, laboral y doméstico está penada desde 2014”.

Canadá. - En 2005, Canadá se convirtió en el primer país del continente Americano en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo su territorio nacional. “El Código Penal de Canadá establece que la edad de consentimiento sexual es desde los 16 años, sin hacer mención sobre la orientación sexual de los ciudadanos, aunque incluye una excepción para menores de edad, mediante la cual

personas de 16 y 17 años pueden tener relaciones sexuales legalmente con personas que sean hasta un máximo de cinco años mayores que ellas”.

Colombia. - La Corte Constitucional de Colombia reafirmó los derechos de las personas LGBT y puso fin a años de incertidumbre para las parejas del mismo sexo al confirmar la validez del matrimonio entre parejas homosexuales “el 28 de abril del 2016; antes de dicha fecha las parejas del mismo sexo tenían la posibilidad acceder a uniones maritales de hecho. Estas uniones de hecho tienen pocas diferencias con un matrimonio como tal y permiten a las parejas vinculadas a través de ellas acceder a los mismos derechos que un matrimonio”.

Costa Rica. - Desde el 26 de mayo de 2020, el matrimonio entre personas del mismo sexo en Costa Rica es legal. Como consecuencia de la resolución emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, el 8 de agosto de 2018 es reconocido el matrimonio igualitario, derogando los artículos del Código de Familia que explícitamente estipulaba la prohibición de las uniones entre personas homosexuales.

Ecuador. - Las uniones de hecho entre parejas conformadas por personas del mismo sexo, fueron legalizadas en Ecuador en el 2008 con la aprobación de la Constitución, incluyendo todos los derechos del matrimonio excepto la adopción conjunta. “El matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en Ecuador desde el 12 de junio de 2019. En relación a las uniones de hecho, el artículo 68 de la Constitución especifica que la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

España. - El 21 de abril de 2005, el Congreso de los Diputados aprobó con 183 votos a favor, 136 en contra y tres abstenciones el proyecto de ley para el matrimonio igualitario. “La Ley 13-2005 reforma el Código Civil en lo concerniente al derecho a contraer matrimonio; en particular añade un segundo párrafo al vigente

artículo 44 del Código civil, sin modificar el primer párrafo; sus efectos se extienden a todas las materias en las que el matrimonio tenga relevancia. También se establece el derecho de residencia, sucesiones, adopción de los hijos del cónyuge, efectos tributarios, derecho a no declarar contra el cónyuge, alimentos, separación, divorcio”.

Estados Unidos. – Desde el 26 de junio de 2015 el matrimonio entre personas del mismo sexo así como la adopción por parte de homosexuales es legal, y fue aprobado por el gobierno federal y todos los Estados que comprenden este país, tras la sentencia del Tribunal Supremo respecto al caso Obergefell contra Hodges de los Estados Unidos, esto acarreo que se declare que todos los Estados cuentan con la facultad de otorgar licencia para contraer matrimonio entre personas de igual sexo, bajo la Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. Antes de la mencionada revocatoria, solo 37 Estados y la capital federal reconocían el matrimonio igualitario.

Finlandia. – Desde el 1 de marzo de 2017 el matrimonio entre personas de igual sexo en Finlandia es legal y desde el año 2002 fueron reconocidas legalmente las parejas del mismo sexo en este país, “así como el registro de parejas, que proporcionan los mismos derechos y responsabilidades como el matrimonio para parejas heterosexuales, excepto la adopción; el Parlamento modificó la ley que permite a las parejas a adoptar a los hijos biológicos de su pareja en el año 2009”.

Francia. - Desde el 18 de mayo de 2013, el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en este país y desde el 23 de abril de 2013, “después del proyecto de ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, incluida la adopción de niños por estas, Francia se convirtió en el 14º país del mundo en legislar sobre el tema. La votación de la izquierda en la Asamblea Nacional de ese país fue clave para la aprobación del proyecto de ley, donde 331 diputados votaron a favor y 225 en contra”.

Islandia. - El 11 de junio de 2010 el parlamento islandés aprobó por 49 votos a favor y ninguno en contra de la ley que autoriza el matrimonio homosexual. “El 2 de junio de 2006 el parlamento votó unánimemente a favor de la legislación que garantiza la igualdad de derechos en materia de adopción, paternidad e inseminación artificial a las parejas formadas por personas del mismo sexo. La ley entró en vigor el día 27 del mismo mes”.

Irlanda. - El 23 de mayo de 2015 este país mediante referéndum popular, “se convirtió en el 1eros países del mundo en aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo. La adopción conjunta por parte de parejas de personas del mismo sexo no está reconocida. Si lo está el acogimiento familiar y la adopción individual de personas LGBT”.

Luxemburgo. - Desde el 1 de enero de 2015 el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en este país, pero desde el 2004 son legales las uniones civiles entre personas del mismo sexo. El 18 de junio de 2014 fue promulgada por la Cámara de los Diputados la ley que aprueba el matrimonio homosexual y también reconoce la adopción plena como familia homoparental,.

Malta. - En 1973 se derogó las leyes que penalizaban las relaciones entre personas de igual sexo; y, desde 2014 se aprobó las uniones civiles, mientras que en 2017 se aprobó el matrimonio igualitario. En 2016 el Parlamento maltés prohibía las llamadas “terapias” reparadoras de la homosexualidad y ampliaba su ley de identidad de género.

Noruega. - Desde el 1 de agosto de 1993 son permitidas las uniones igualitarias en ese país y desde el 1 de enero de 2009 entra en vigencia la ley que aprueba “las uniones civiles entre personas del mismo sexo y el Matrimonio entre personas del mismo sexo. En esta última ley, se otorgan a las parejas homosexuales los

mismos derechos que a las heterosexuales, esto incluye a las ceremonias religiosas, la adopción completa y embarazos asistidos para parejas de mujeres”.

Nueva Zelanda. – “Los derechos de las personas LGBTI están protegidos por la Ley de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, y las parejas del mismo sexo están habilitadas para contraer matrimonio desde 2013”.

Países Bajos. – “El movimiento LGBT, ha ido acarreado gran influencia desde sus inicios en este país, en donde desde 1998 fueron reconocidas las uniones civiles entre parejas de igual sexo; y, en el año 2001 es aprobado en matrimonio homosexual, con plenos derechos incluyendo la facultad para adoptar”.

Portugal. – Desde el 17 de mayo de 2010 el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en Portugal, “cuando la ley fue ratificada por el presidente Aníbal Cavaco Silva tras su aprobación por el Parlamento el 11 de febrero de 2010. El 8 de enero de 2010 el Parlamento portugués aprobó un proyecto de ley que autoriza el matrimonio entre personas del mismo sexo, excluyendo el derecho a adoptar y ésta fue aprobada el 9 de abril de 2010 por el Tribunal Constitucional”.

Reino Unido. – La ley de la unión civil igualitaria fue aprobada en este país desde el 18 de noviembre de 2004, permitiendo así, legalizar este tipo de uniones homosexuales, siendo aplicada en todo el territorio nacional; esta ley implica el reconocimiento de todos los derechos incluyendo la facultad de adoptar. En el 2014 aprobó la ley de matrimonio civil igualitario.

Sudáfrica. – África del Sur se convirtió en el 1er país de África y el 5to del mundo en legalizar el matrimonio entre personas de igual sexo el 1 de diciembre del 2006; después de una ardua lucha y distintos debates lograron que la edad de consentimiento sea igual que el de los heterosexuales, cuya edad es de 16 años. Actualmente cuentan con facultad para adoptar.

Suecia. - El matrimonio entre personas del mismo sexo es legal desde el 1 de mayo de 2009, mientras que la homosexualidad se fue legalizada desde el 1 de marzo de 1944. En Suecia existe una fuerte protección con respecto a los derechos homosexuales, inclusive en su constitución política se encuentra establecida la prohibición de discriminar por razones de elección sexual.

Taiwán. - El 24 de mayo de 2017, “el Tribunal Constitucional dictaminó que las leyes matrimoniales actuales son inconstitucionales y que las parejas del mismo sexo deberían tener el derecho a casarse. El tribunal le ha otorgado al Parlamento (Yuan Legislativo) un máximo de dos años para enmendar o promulgar leyes para que el matrimonio entre personas del mismo sexo sea legalmente reconocido. Según el fallo del tribunal, si el Parlamento no lo hace antes del 24 de mayo de 2019, el matrimonio entre personas del mismo sexo pasó automáticamente a ser legal”.

Uruguay. - El 10 de abril de 2013, el matrimonio igualitario en Uruguay es legal a partir de la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario. La Constitución uruguaya, en referencia a la familia, establece en su artículo 40: "La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad". Actualmente si es legal la adopción homoparental.

México. – En este país a partir del 2003 y luego el 21 de diciembre del 2009, en contra de la posición adoptada por la iglesia, el gobierno de la ciudad de México promulgó la ley que aprueba el matrimonio igualitario con 39 votos a favor, 20 en contra y 5 abstenciones, convirtiéndose en la primera ciudad de América Latina en hacerlo; a pesar de ello México ha seguido siendo uno de los países en donde más se cometen delitos contra las personas homosexuales; de acuerdo a las estadísticas es asesinada en un crimen homofóbico cada 2 días. En la actualidad 20 de 32 Estados en México han aprobado el matrimonio igualitario. La ley permite

derechos similares al matrimonio heterosexual, pero prohíbe la facultad de adoptar a parejas homosexuales.

Suiza. - En 2020 el Parlamento suizo legalizó el matrimonio entre personas de igual sexo y la adopción conjunta completa, la unión civil en Suiza es legal para las parejas del mismo sexo a nivel federal desde el 1 de enero de 2007.

Chile. - El 13 de abril de 2015 aprobó la ley 20830, que crea el acuerdo de unión civil, promulgada y publicada en el Diario Oficial el 21 de abril del mismo año.

Bolivia. - El matrimonio entre personas del mismo sexo en este país no es reconocido formalmente por la Constitución vigente de Bolivia. No obstante, a partir de diciembre de 2020, este Estado reconoce legalmente a las parejas homosexuales a través de las “uniones libres”, un tipo de unión civil contemplado como figura legal dentro de la legislación boliviana.

Otros estados que permiten las uniones civiles entre personas del mismo sexo, con derechos iguales o similares a los del matrimonio, pero sin esa denominación, son Italia, Croacia, Estonia, Hungría, República Checa, Israel, Chile, Grecia o Eslovenia.

En la actualidad, existen estados que prevén la pena de muerte para aquellos que practican relaciones sexuales entre personas de igual sexo o que practican la sodomía, en cinco estados soberanos se aplica en todo su territorio: Brunéi, Sudán, Yemen, Irán y Arabia Saudita, sin embargo, en otros dos Estados se aplica en ciertas jurisdicciones de su territorio como lo son: Nigeria, Somalia, y actores no estatales la aplican en dos estados más: Siria, Irak. A pesar de estar codificado en la ley, no existen datos que señalen que la pena capital haya sido legal en otros cinco estados: Emiratos Árabes Unidos, Catar, Afganistán, Pakistán y Mauritania.

Si bien es cierto, no estamos de acuerdo que en nuestro país se legalice las uniones entre personas de igual sexo, pues solo hay 2 tipos de sexo, uno masculino y el otro femenino, cuya unión de estos sexos diferentes puede tener como resultado la procreación y cumplir con las funciones de una familia, a diferencia de las demás uniones que son opciones que toman las personas de acuerdo a su estado psíquico, por tal motivo este tipo de opciones que determinan practicar, tiene diferentes causas, es por ello que a todo ser humano se le debe tratar con amor y respeto sin distinción, no estamos de acuerdo con que se tipifique como delito ni mucho menos se aplique la pena de muerte.

2.2.2 Legislación peruana.

De acuerdo a lo establecido en nuestro Código Civil Art. 234° que a la letra dice: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”, es decir, el matrimonio debe cumplir con los siguientes elementos: “1.- Que la unión sea voluntaria, 2.- Que la unión sea entre un varón y una mujer, 3.- Que el varón y la mujer sean legalmente aptos, 4.- Formalidad del acto celebrado, 5.- Que se haga vida en común”; existiendo estos cinco elementos se puede contraer matrimonio de lo contrario así faltare uno de ellos, no sería permitido. En nuestra Constitución de 1993 en su Art. 4° señala a la letra: “La comunidad y el Estado... protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”, conforme a lo estipulado en este acápite, la familia y el matrimonio son el fundamento de la sociedad, es decir la base en la que radican los principios, valores, educación, pues en la mayoría de casos el hogar es el primer puente de formación de los hijos; destruyéndose este fundamento que es la familia y el matrimonio tendríamos como consecuencia una sociedad inestable y carente de valores.

De toda nuestra normativa, el Código Civil es el que señala claramente el concepto de matrimonio y especifica que es permitido por la unión entre un varón y una mujer legalmente aptos, es decir no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo o de cualquier otra índole, esto ratifica lo que señala nuestra Carta Magna, al amparar a la familia y el matrimonio, indicando que la comunidad y el Estado los promueven y los reconocen como institutos naturales; pues, cómo se podría promover la unión entre personas del mismo sexo, si estas no pueden procrear; más bien, con ello disminuiría la población y se estaría yendo en contra de la protección a la familia, cómo se podría llamar a un matrimonio gay como instituto natural si infringe las leyes de la naturaleza humana, así lo señala Bonilini: “El grupo familiar es, entonces, la primera agrupación de sujetos: la cual responde a una exigencia de la naturaleza, representando la unión entre un hombre y una mujer la fundamental comunidad de vida, destinada a ampliarse como consecuencia del nacimiento de los hijos” (Bonilini, 1992, p.1)

Como se detalló, el Art. 4 de nuestra Constitución, señala al matrimonio, pero no especifica entre quienes se puede celebrar, pues a causa de ello hay varios autores que indican que este artículo crea suspicacia y da cierta libertad para que se pueda instituir otro tipo de matrimonio, comentarios con los que no estamos de acuerdo, pues no tienen base legal, ya que no solo se cuenta con el Código Civil que especifica como ya se señaló quienes pueden contraer matrimonio, sino que en su Art 5° de la misma Carta Magna señala a la letra: “ La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forma un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. Pues al reconocer la unión de hecho también está distinguiendo que esta solo se puede celebrar entre un varón y una mujer, no dejando ninguna duda ni vacío respecto a quienes legalmente pueden formar un matrimonio o unión de hecho en convivencia sin impedimento legal. Pues estas dos figuras solo se pueden concretar legalmente entre un varón y una mujer.

Numéricamente se puede corroborar que el estado peruano no ha protegido a la familia ni promovido el matrimonio, pues cada vez estas instituciones se ven más resquebrajadas, a esto se suma los diferentes esfuerzos de poderes mundiales que han ido instaurando conceptos distorsionados, es decir una verdad con una mentira para conveniencias particulares, como por ejemplo es verdad que no se debe permitir la discriminación, pero no es verdad que por la falta de una normativa que legalice el matrimonio entre personas del mismo sexo, los estaría discriminando.

Como se puede apreciar en la imagen (véase anexo B), según cuadro estadístico elaborado por INEI, el pico más alto de matrimonios contraídos, fue en el año 2012 con un número de 107,380, esta cifra comparada con la última estadística del año 2019 tiene una diferencia considerable de 22.642, lo que indica que en vez de mantenerse la cifra o aumentar ha ido decreciendo.

El Decreto Legislativo N.º 1323, promulgado por el presidente peruano de entonces Pedro Pablo Kuczynski en enero de 2017 (Véase anexo C), en donde se condena por 1era vez en el Perú la discriminación con respecto a la opción sexual, la incitación a la discriminación y los delitos de odio motivados por la orientación sexual, así como la identidad de género. La norma, que modifica el artículo 323 sobre "Discriminación e incitación a la discriminación y el artículo 46 sobre Circunstancias de atenuación y agravación establecidas en el Código Penal, en su momento fue aprobado por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades otorgadas por el Congreso Nacional. Sin embargo, el 5 de mayo de 2017 el pleno del Congreso Nacional, con 66 votos a favor, 29 en contra y 0 abstenciones, decidió la derogación de artículo 1 del Decreto Legislativo 1323, eliminando como categorías protegidas la orientación sexual y la identidad de género. El Poder Ejecutivo no aceptó la derogatoria, así que la norma regresó al Congreso. En mayo de 2018, en un dictamen emitido por la Comisión de Constitución se solicitó al

presidente del Congreso debatir la insistencia de derogatoria para eliminar la protección explícita que protege a las personas LGBT”.

Código Penal, Artículo 46, Num 2, d) “Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole”

Código Penal, Artículo 323. Discriminación e incitación a la discriminación.- “El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas”

Actualmente existen aproximadamente 70 ordenanzas locales y regionales, que prohíben algún tipo de discriminación en contra las opciones sexuales diferentes a la heterosexualidad. Del total de ordenanzas, 13 hacen referencia a la identidad de género y la orientación de sexo como motivos prohibidos de discriminación y 56 de ellas solo mencionan la orientación sexual.

Por más de un año, estuvo agendado en la comisión de Justicia del Congreso el proyecto de ley del congresista Carlos Bruce que proponía la unión civil entre personas del mismo sexo; en abril del 2015, luego de más de tres horas de debate,

el pre dictamen del proyecto de ley fue desestimado por mayoría en la Comisión de Justicia, presidida entonces por el congresista Juan Carlos Eguren (PPC-APP). Se opusieron 9 parlamentarios, entre ellos, los congresistas fujimoristas Julio Rosas (FP) y Carlos Tubino (FP). “No podemos permitir que se legisle derechos especiales”, dijo el entonces congresista Rosas para sustentar su voto.

Un año después de que quedara archivada la propuesta legislativa, nuevamente el congresista Carlos Bruce, pero ahora junto al parlamentario Alberto de Belaunde, presentó el 30 de noviembre del 2016 el proyecto de ley que establece la unión civil N° 718/2016-CR y en febrero del 2017 Frente Amplio (antes de su separación de Nuevo Perú) presentó otra propuesta legislativa proyecto de ley de matrimonio civil igualitario N°916/2016-CR; estos dos últimos proyectos de ley sobre uniones de personas igualitarias, aún no han sido debatidos por la comisión de justicia del congreso.

El proyecto de ley que establece la unión civil N° 718/2016-CR, propone que se apruebe la figura jurídica de la unión civil entre dos personas de igual sexo, de forma voluntaria y estable, ejerciendo una vida de pareja, denominándolos compañeros o compañeras civiles y se podrá realizar su registro mediante notario o en su defecto, por el juez de paz letrado; el proyecto también señala una serie de derechos y deberes hereditarios y durante su vínculo, similares a los del matrimonio y la unión de hecho que establece el código civil, así como diferentes formas de disolución. Este proyecto propone modificar una serie de artículos del Código Civil, el más resaltante es la modificación del Art. 474 llamándola obligación bilateral en donde se debe incluir no solo a los integrantes de la unión civil sino también los integrantes de la unión de hecho. El proyecto de ley de matrimonio civil igualitario N°916/2016-CR está compuesto por 4 artículos, en los que se indica la modificación del art. 234 del Código Civil en donde se debe reemplazar en el 1er párrafo donde señala que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer reemplazándola por dos personas legalmente aptas y en el 2do párrafo

en vez de señalar el marido y la mujer se reemplazaría por ambos cónyuges, en su art 2 del proyecto, señala que esta figura se debe ampliar en toda la normativa jurídica; es decir, toda norma que señale al matrimonio se debe entender y aplicar por la constitución de personas de distinto sexo como del mismo sexo, en otro de sus artículos señala que se debe reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en el extranjero. Como se puede apreciar, estos dos proyectos de ley quieren implantar un tipo de unión de parejas del mismo sexo, como si fueran una familia de forma natural; pues al respecto creemos que, estos 2 proyectos de ley serían inconstitucionales; pues, el Art. 4 de nuestra Carta Magna, señala que la familia y el matrimonio son reconocidos como institutos naturales y fundamentales, y hasta la fecha científicamente no hay estudios comprobados y ratificados que indiquen que son naturales, ya que más bien lo que si hay, es estudios que indican que no existe un gen homosexual o lesbiana o un gen transexual. Natural es la unión entre un hombre (XY) y una mujer (XX) aptos para procrear y formar una familia, esto quiere decir que, si por diferentes causas no pueden procrear, no dejan de ser hombre o mujer ni dejan de ser una familia; otro artículo es el 5, establece que la unión de pareja es entre un varón y una mujer haciendo diferencia a la figura del matrimonio que también es entre un varón y una mujer.

El reclamar un derecho a algo, debe ser una necesidad adherente al ser humano, no se puede reclamar como derecho a todo lo que se piensa que tenemos derecho, porque el derecho tiene límites; sino, en todo caso, las personas que sienten “amor” por otras dos personas, van a terminar pidiendo que se reconozca su unión entre esas 3 personas, porque de lo contrario se les estaría discriminando; cuando eso de ninguna forma puede ser, **eso no es derecho**.

En la presente investigación es indispensable mencionar el caso Ugarteche: En el 2011, el economista y activista Óscar Ugarteche intentó, inscribir su matrimonio con el mexicano Fidel Aroche Reyes celebrado en la Ciudad de México en 2010, a

través del consulado peruano en México, tras la aprobación del matrimonio igualitario en dicha ciudad, pero el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se lo denegó argumentando que el artículo 234 del Código Civil estipula que el matrimonio es “la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella”, con lo cual Ugarteche decidió demandar a dicho organismo en 2012, el caso fue llevado por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, que emitió un dictamen favorable al demandante, pero el RENIEC apeló y el proceso fue derivado al Séptimo Juzgado Constitucional de Lima, que volvió a fallar a favor del matrimonio Ugarteche y Aroche, ordenando a la RENIEC el reconocimiento de dicho matrimonio, sin embargo decidieron apelar dicho fallo y el proceso fue remitido nuevamente a la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima que en 2018, anulando la sentencia en primera instancia por un tema de forma ya que la demanda fue presentada fuera de plazo administrativo.

Ugarteche en el 2018 decidió demandar a través de un amparo al Estado peruano ante el Tribunal Constitucional (TC); es así que, el 3 de noviembre de 2020 el TC rechazó la demanda con cuatro votos en contra y tres a favor. Tras la negativa del TC, Ugarteche indicó que llevará su demanda a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.3 Bien jurídico protegido por el Estado del Perú.

En el presente trabajo de investigación el tema central de exposición es sobre argumentos que determinen la ineficacia de una eventual aprobación de la ley que legalice las uniones entre personas del mismo sexo en nuestra sociedad; en ese sentido, podríamos determinar que se estaría infringiendo el bien jurídico más importante después de la vida, tipificado en nuestra constitución en su Art. 2 inc. 1, “el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

El “derecho a la integridad en el Perú, es un atributo indispensable que comprende el ámbito físico, síquico y espiritual de toda persona, este derecho posee la mayor importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida, bastando el riesgo potencial de afectación para justificar la limitación de otros derechos. No se puede minimizar algún menoscabo a la integridad ya que nadie puede ser objeto de violencia física, moral o síquica, ni sometido a torturas y este derecho se encuentra tutelado tanto en el ámbito civil como en el penal a nivel local y por los tratados internacionales sobre derechos humanos”. “Como derecho quiere decir que cada ser humano puede desarrollar su vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus convicciones, desde luego todo ello dentro del respeto a la moral y al orden público”. (Bernaes Ballesteros & Otárola Peñaranda, 1996, p.88)

El artículo 5to. del Código Civil establece que "El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6to.".

De lo antes mencionado cabe preguntarnos, si en el contexto socio- cultural actual, una persona puede decidir libremente de su cuerpo y el artículo 6o. del Código Civil señala: “Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando... de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres”.

En la doctrina se hace referencia que, por su naturaleza especial, no se trata de un derecho en cuanto a la facultad de un titular sobre un determinado objeto, ya que no se puede tener derecho sobre el propio cuerpo o la propia persona, lo que se tiene es libertad para disponer de sí mismo sin menoscabar o dañar nuestra integridad. El derecho no se ejerce sobre la integridad física, sino que se tiene derecho a esa integridad, al honor, derecho a vivir, etc.

El niño y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos, es por ello el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, en su artículo 4° se señala que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono”; por tal motivo, no se podría imponer a un menor que ya cuenta con una desventaja de no tener a sus padres biológicos, el ser adoptado por homosexuales; pues, como se ha señalado en párrafos superiores, este es uno de los objetivos del movimiento LGBT+. El Estado peruano debe reafirmar su defensa al menor de edad en abandono, no permitiendo uniones igualitarias de ningún tipo en nuestro país, todo niño tiene derecho a desarrollarse libremente con la figura de un padre y una madre como todos los demás niños.

El Derecho es el arte y la ciencia de la justicia que regula la conducta humana en sociedad; esto implica el tratar igual a lo que es igual, y tratar de modo diferente a lo que es distinto; así como sería injusto y distorsionado sindicarle a un instituto como universidad o denominar a una caja de ahorros y crédito como si fuera una entidad bancaria, asimismo nadie tiene derecho a que se le nombre por lo que no es o al menos lo que no se encuentre científicamente comprobado. Cuando se confiere un estatuto a algo o alguien que no lo tiene, es allí cuando no se aplica correctamente el Derecho y se perjudica gravemente a toda una sociedad. “Por ello, si un club de deportes, y aún un colegio, quieren expedir títulos universitarios, se les negaría la validez de ese documento por no cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos. Quizá los asociados del club se opongan, indicando que aman la enseñanza y que sería beneficioso para la sociedad; pues, no se les puede negar el derecho a brindar educación, porque eso sería discriminación. Otros pueden solidarizarse con la causa de los miembros del club y decir que, al negar el derecho a dar educación de los asociados al club, se les está negando desarrollar la pulsión básica de solidaridad, y se les niega en definitiva el derecho más fundamental y humano: el derecho a ser felices y realizados en la vida. Sin

embargo, es claro que se perjudica gravemente a las universidades, cuando se les confiere su estatuto a quienes no cumplen los requisitos pertinentes, que son los que dan valor y garantía a los títulos universitarios de todos cuantos han realizado sus estudios en un centro de enseñanza superior. De modo similar, nadie tiene derecho a que una unión no matrimonial sea considerada matrimonio. No se comete una injusticia al negar que sea un matrimonio a una realidad que no lo es. No agravia la igualdad que se diferencie lo distinto. Determinadas instituciones sociales importan, e importan mucho. Son el soporte del entramado social". El matrimonio, como lo indica nuestro Código Civil constituido por un varón y una mujer libres de impedimento jurídico, que generan derechos y deberes, se encuentra por encima de dichas instituciones, como lo prueba "el informe: MATRIMONIO HOMOSEXUAL Y ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO tela constitucional y la tutela por los tratados internacionales. Cambiarles radicalmente su estructura, composición y finalidades no es sin consecuencias, no es una acción inocua, sin daños. Por el contrario, genera enormes perjuicios a las personas y a la sociedad. De considerar matrimonio a aquello que no lo es, ni lo puede ser, se derivan multitud de absurdos e injusticias. Dentro de esas injusticias se encuentran la injusticia con los matrimonios, que verían que se trata igual a lo distinto, y encontrarían inundado su ámbito propio por uniones no matrimoniales. Se estaría haciendo injusticia a los menores, que no eligen la familia que los acogerá, y deberían resignar su interés superior para crecer con parejas del mismo sexo, dificultándose o entorpeciendo gravemente su desarrollo integral. Se haría perjuicio a la sociedad, por desnaturalizar totalmente su célula básica, que es la familia; con esa premisa, se haría injusticia a todo el que disienta con esta metamorfosis matrimonial y familiar, al que se perjudica en sus derechos a la libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia, de religión, de educación, de aprendizaje.... Como ha dicho la Declaración Universal de Derechos Humanos, los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y fundar una familia, y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, es decir tiene el derecho humano de casarse el varón con una mujer y la mujer con un varón..., y en virtud del mismo tienen también la facultad de exigir al Estado y a la sociedad que distingan y

protejan jurídicamente esa unión única e irrepetible, esa comunión natural, fuente de amor y de vida”.

2.2.4 La ideología de género en el Perú.

El presidente de entonces Pedro Pablo Kuczynski, encargó al ministro de educación Jaime Saavedra, “quien ejercía dicho cargo desde 2013 cuando era presidente Ollanta Humala Taso, modificar el temario educativo para enseñar a los niños el respeto hacia cualquier inclinación sexual. Uno de los temas a introducir fue la igualdad de género, ante las altas tasas de agresiones a mujeres y homosexuales, incluyendo homicidios. Para protestar en contra de la currícula escolar, el colectivo organizó una serie de marchas, una de ellas se realizó el 27 de enero de 2017, en donde un grupo marchó a lo largo de la Avenida Javier Prado hasta el Ministerio de Educación. Después de aquello, se organizó una nueva marcha a nivel nacional que se llevó a cabo el 4 de marzo de 2017, diversos artistas políticos, movimientos evangélicos y católicos apoyaron la protesta. En Lima los manifestantes se congregaron en la plaza de Toros de Acho (Rímac), Parque del Trabajo (San Martín de Porres), coliseo Amauta (Breña) y el parque Mariscal Castilla (Lince) y se desplazaron hasta la plaza San Martín”. (Véase anexo D).

Se ha denunciado y documentado la tergiversación para reforzar una imagen negativa sobre las medidas tomadas por el gobierno peruano para combatir la homofobia a través de la educación infantil. “En concreto, CMHNTM aseguró y denunció que en la guía de tutoría para alumnos del sexto grado de primaria, publicada por el Ministerio de Educación en noviembre de 2015, se habían modificado unas imágenes del cuento clásico Caperucita Roja en donde la protagonista habría sido cambiada por un niño. Así también, según el movimiento en la guía de educación sexual integral para docentes de primaria publicado en 2014, se incluyó un cuento titulado Oliver Button es una nena en donde se busca eliminar la discriminación contra las personas que optan por actividades

típicamente asociadas al sexo contrario. Dichas manipulaciones fueron publicadas por los congresistas fujimoristas Nelly Cuadros y Juan Carlos Gonzales en sus cuentas de Twitter indicando que formaban parte de la currícula actual, provocando una oleada de protestas en su mayoría de personas conservadoras”.

El 15 de noviembre del 2018 se realizó otra de las marchas a nivel nacional del movimiento CMHNTM (con mis hijos no te metas). “En Perú, Chile, Brasil, Colombia y Argentina, diferentes grupos se han movilizado en las calles desde el 2017 en múltiples ocasiones para protestar contra lo que consideran como un adoctrinamiento del Estado en el ámbito de la educación en valores y moralidad de los niños, que consideramos corresponde exclusivamente a los padres”.

El movimiento (CMHNTM) Con mis hijos no te metas nació en Perú en 2016 como “protesta a la intención por parte del gobierno de incluir la ideología de género en el currículo académico peruano. Se organizaron varias multitudinarias marchas en 2017 protestando por lo que consideran es un adoctrinamiento de los niños con una ideología que nada tiene que ver con la ciencia ni con la biología del cuerpo humano” (Véase anexo E).

En países de Latinoamérica, se quiere implementar material y cartillas educativas, que han contado con la participación del Fondo para la Población de Naciones Unidas y Unicef, se señala: “Tradicionalmente hemos comprendido que el sexo determina la condición de ser mujeres u hombres; sin embargo, esto no es así”. (BL es Mundo, 2019).

“Se debe empezar por de construir la idea de que solo existen dos sexos y abrir la posibilidad de entenderlos más allá de aquello que históricamente se nos ha enseñado”, prosigue el citado documento.

Mediante un comunicado “el Ministerio de Educación del Perú, reconoció el terrible error que se cometió al incluir en los textos de educación Secundaria de Tercer Año del curso Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, enlaces y referencias que incitan a los menores a experimentar con las relaciones sexuales anales” (Véase anexo F), el texto referido a la letra dice: “ El coito es una práctica que está cobrando fama en nuestros nuevos gustos en lo referente a relaciones sexuales, consiste en la introducción del pene en el ano, tanto en relaciones hétero como homosexuales. Tradicionalmente era considerado como antinatural, vicioso y pecaminoso debido a algunas religiones que prohíbe todo aquel cuyos fines no sean reproductivos. Actualmente es una variable más del juego sexual. El ano, igual que la vagina, tiene infinitas terminaciones nerviosas muy sensibles y su penetración supone estímulo en gran parte del cuerpo”. Aunque suene grotesco, “la verdad salió a la luz luego de meses de denuncias sobre la intromisión de la llamada Ideología de Género en textos repartidos por el Estado y que ya están a manos de los menores en todo el país” (Red Vital, 2019).

No nos encontramos en contra de que cada persona adulta pueda expresarse como se sienta sexualmente identificada, siempre y cuando sea ejercida de forma libre y consiente, y por supuesto, no viole los derechos de otros; sin embargo, cuando se pretende adoctrinar a nuestros hijos basados en ideologías antinaturales y antihumanas, sin estar científicamente abaladas, es que los padres de familia se organizan para decirle al Estado que con sus hijos no se meta, y esto es lo que expresa la población peruana en contra de una mal llamada ideología de género.

2.3 Adopción Homoparental.

La adopción homoparental es la adopción de un niño por parte de una persona o una pareja de personas homosexuales, formándose así una familia homoparental, esto puede ser un niño o una niña en donde se le imponga vivir o experimentar en un hogar donde los padres son dos varones o dos mujeres, en muchos de los casos

sin poder diferenciar quién es el padre o la madre. Con el avance de las aprobaciones de matrimonios y uniones igualitarias en diferentes países del mundo, también se ha ido legalizando esta figura jurídica, en donde el autor principal es el menor de edad.

Después de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) descalificara a la homosexualidad como enfermedad mental en 1990, varios países del mundo modificaron sus leyes para reconocer el derecho de la comunidad LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales), y con ello trajo como consecuencia controversias sobre el tema de la adopción homoparental, pues en la actualidad la mayoría de países que permiten las uniones igualitarias, legalizan también la adopción homoparental conjunta y plena en todo su territorio, pero claro; “a partir del año 2002, inicialmente en Suecia y Sudáfrica; posteriormente en España en 2005, Islandia y Bélgica en el año 2006 y Noruega en 2009. En nuestro continente, la adopción de parejas del mismo sexo en el marco de las legislaciones que nada decían al respecto se había presentado a través de casos de adopción unipersonal integrativa del hijo biológico adoptivo de una persona cuya pareja del mismo sexo pretendía tener un vínculo filial a través de esta institución; esta forma de adopción aún sigue siendo legal en países como Costa Rica y Chile”; es congruente que las sociedades que contemplan como normal y natural las uniones entre personas del mismo sexo, también contemplen como tal las adopciones por parte de estas parejas, pues así como toda acción tiene una reacción, en este caso estas son las consecuencias de tan injusta normativa impuesta a menores de edad, que a pesar de que nacen en hogares disfuncionales, padres que los rechazan, padres fallecidos, entre otros casos, también tienen que afrontar vivir en un hogar artificial, fuera de lo natural y con serias distorsiones de la realidad (Véase anexo G).

Israel y Andorra, son países que no cuentan con una legislación que ampare y garantice el matrimonio igualitario, sin embargo, dentro de su normativa aprueban la adopción igualitaria conjunta, a diferencia de Taiwán y Ecuador que al amparar

el matrimonio homosexual no cuentan con una normativa que ampare la adopción conjunta, sin embargo Taiwán permite la adopción del hijo del cónyuge. Hungría acaba de aprobar una ley que prohíbe la adopción a parejas homosexuales, la revista (Andrea, 2020) informó lo siguiente:

“El Parlamento húngaro refrendó este martes, con mayoría absoluta, una enmienda a la Constitución y una ley para permitir la adopción solamente a los matrimonios entre un hombre y una mujer, dejando por fuera a las parejas del mismo sexo. Amnistía Internacional lo calificó como un nuevo día oscuro para Hungría y para los derechos humanos”. (Primer párrafo).

Hungría en la actualidad reconoce las uniones civiles igualitarias, sin embargo, hasta la fecha no cuenta con una normativa que apruebe el matrimonio igualitario. Antes de la nueva normativa, si se permitía la adopción por parte de homosexuales, pero solo era posible porque de las dos personas se presentaba una sola como soltera. Pero ahora, la reforma excluye a todos los miembros de la comunidad activista LGTBIQ+, incluyendo también a los solteros.

Uno de los casos más conocidos y dramáticos de adopción por parte de parejas homosexuales remontan a 2005, cuando una pareja de personas del mismo sexo, Mark Newton estadounidense y su pareja Peter Truong neozelandesa, cancelaron a una mujer de origen ruso, la cantidad de 8 mil dólares (un aproximado de \$4 millones) para que diera a luz a un bebé. El inocente niño fue víctima de abusos sexuales desde que tenía 2 años de edad, por ambos homosexuales, estos actos fueron grabados y fotografiados, de acuerdo a lo señalado por RT. En el proceso judicial se logró demostrar que el menor sufrió abusos sexuales no solo de esta pareja sino también de otras personas que también eran homosexuales, logrando encontrarse evidencia de 8 adultos de diferentes países como Australia, Alemania, Francia y Estados Unidos, estos actos también fueron grabados, fotografiados y compartidos en sitios de pornografía infantil. Esta pareja de hombres, de acuerdo

a lo manifestado Pável Astájov abogado del menor, habían convencido al indefenso niño que las conductas antinaturales cometidas eran actos normales. A raíz del impactante destape del caso, Mark Newton fue sentenciado a 40 años de cárcel y su pareja Peter Truong, obtuvo una pena similar.

La procreación nace de un acto sexual natural, y esta trae consigo obligaciones y derechos que provienen de una acción innata que es la filiación biológica; pues consiste en la relación entre los padres y el hijo, y que obedece a proporcionar educación y protección al desarrollo del menor. Sin embargo, hay circunstancias en las que, penosamente ese vínculo filial de progenitor e hijo ya no existe o se pierde por diferentes razones, como es el caso del hijo es abandonado, cuando por algún impedimento jurídico los padres no pueden hacerse cargo de su hijo o cuando el fallecimiento de sus progenitores lo convierte en huérfano. ¿Qué hacer ante esas situaciones?; aquí es donde se aplica el Derecho que debería ser aplicado en todos los países, teniendo como premisa la relación biológica de una madre y un padre con su hijo, esta relación natural crea relaciones jurídicas por potestad de la ley. La adopción, permite reemplazar dicha relación biológica, para garantizar el interés superior del niño. De este modo, las relaciones creadas a semejanza de las biológicas que en este caso es la relación filial adoptiva, deben ser reconducidas de un modo u otro a éstas, es decir deben de semejarse en todo; si la naturaleza es que la procreación se ejecute por la unión de un hombre y una mujer, esta debe de reemplazarse con la misma figura, para que en este caso el menor adoptado se desarrolle con las mismas condiciones que sus semejantes. En otras palabras, debe reemplazarse dicha figura biológica con la mayor semejanza posible, pues de lo natural derivan. Esto lo ha afirmado también el catedrático MARTÍNEZ DE AGUIRRE SALDAZ: “La filiación biológica constituye el modelo a cuya imagen se crean los vínculos ‘artificiales’ de filiación adoptiva: eso quiere decir que para crear una relación semejante jurídicamente a la natural, la relación creada debe ser semejable a la natural”.

En ese contexto la “relación subsidiaria” de la adopción se sigue una consecuencia radical: si la adopción tiene como objetivo principal es “reemplazar una filiación biológica ante la falta de ésta, es lógico que las parejas que adopten sean personas que, con independencia de su fertilidad, hubieran podido asumir aquel rol biológico, esto implica, que sean parejas de personas de distinto sexo. Se trata de una cuestión que, además de científica, jurídica y moral, es de sentido común. Con sencillez arrolladora sostuvo el mismo Fernando SAVATER (filósofo), que: Decir que tener padre y madre puede ser sustituido por tener dos papás o dos mamás es una estupidez del mismo calibre que sostener que pueden tenerse dos pies derechos o dos pies izquierdos sin que el caminar se resienta en lo más mínimo”.

Como lo estableció el Consejo General del Poder Judicial de España (Estudio sobre la reforma del Código Civil en materia de matrimonio entre personas del mismo sexo, del 26 de abril de 2005), no es posible aquí crear: “un vínculo semejante al que existiría entre dos homosexuales y su descendencia biológica, porque dos homosexuales no pueden tener descendencia biológica”.

2.3.1 Estudios científicos que demuestran que la adopción por pareja heterosexual resulta más favorable que por parejas del mismo sexo.

La ciencia demuestra lo racionalmente evidente, pues tanto la medicina, la pedagogía, la psicología y la sociología concuerdan y no se contradicen en lo absoluto, cómo se podrían contradecir si se encuentran científicamente comprobados sus hallazgos; pues bien, hay diferentes estudios que demuestran que hay mayor estabilidad sico-emocional para menores adoptados por pareja heterosexual que por parejas del mismo sexo.

Un ambiente estable y adecuado son requisitos indispensables en el desarrollo sico-emocional de un menor, que de por sí ya tiene la desventaja de no contar con sus padres biológicos; sin embargo, frecuentemente se asemejan a la población

homosexual activa circunstancias inestables (insanidad mental), como la depresión y la ansiedad, esto también se ve reflejado en las relaciones emocionales ya que frecuentemente son inestables, falta de amor propio y estilos de vida arriesgados como por ejemplo: promiscuidad, abuso de sustancias en una proporción del 50%. Entonces, cómo estas dos circunstancias la de un menor inocente que no cuenta con la protección de sus padres biológicos y la inestabilidad emocional por la falta de aceptación a su mismo sexo que tienen las personas LGBT+, podrían formar una familia.

Estudios como los de BYRD (2005), REKERS (2005), o GOLOMBOK y TASKER (1996), junto a muchos más, surgen conclusiones de relevancia, que se detallan: "• Los hogares de parejas de distinto sexo son más riesgosos para los niños. • Los hogares de parejas homosexuales tienden, por el sólo hecho de tener una figura paterna y una figura materna, una aptitud exponencialmente mayor para la formación y la educación afectiva de las futuras generaciones. • Hay un daño al derecho de la formación a la identidad sexual en los niños criados por parejas de personas del mismo sexo. • Se ha comprobado que en muchos de los casos de adopción homoparental los menores terminan siendo abusados sexualmente por sus adoptivos. • Los matrimonios homosexuales son inestables y menos duraderos que los heterosexuales; y tienen una clara tendencia a la promiscuidad. • El matrimonio heterosexual estable es el entorno educativo, es definitivamente el más idóneo frente a cualquier otra alternativa existente en la actualidad".

Como ya se ha venido señalando en líneas superiores, la crianza de un menor por parejas homosexuales crea inestabilidad emocional desde su infancia, niñez y adolescencia, pues así lo identifican las siguientes investigaciones descritas informes de estudios científicos, jurídicos y experiencias de otros países del Dr. Marcelo Villar, 2010:

- “Entre los años 1990 y 2004, se han registrado más de ocho libros que describen entrevistas documentadas y comprobadas a hijos de padres homosexuales, en total son 251 casos: de los 57 hijos e hijas de padres homosexuales reportados por RAFKIN y SAFFRON, más del 90% mencionó uno o más problemas, y el 90% los atribuyó directamente al hecho de la homosexualidad de sus padres”.
- “En el año 2002, en Estados Unidos, se realizó un estudio en donde arrojó que la enfermedad del SIDA fue contraída un porcentaje de 27 veces más entre la población homosexual que entre la heterosexual”.
- “Estudios científicos demuestran que hay una mayor tendencia de uso de sustancias tóxicas por los adultos, así como mayor riesgo de abuso sexual a los menores en los casos de matrimonio homosexual y adopción por parejas del mismo sexo de orientación homosexual. En hogares en los que habita un adulto homosexual, los niños tienen más probabilidades de experimentar estrés y perjuicios asociados al abuso sexual por parte de un adulto homosexual, que por su lado, existen más probabilidades el homosexual perpetúe un abuso sexual que una figura parental heterosexual”.
- “Estudios científicos demuestran que la crianza por progenitores homosexuales es más estresante para los niños, que las uniones homosexuales son significativamente más inestables que las heterosexuales, que las parejas homosexuales tienen una inclinación de trastornos depresivos, falta de autoestima, y una mayor incidencia de ideación suicida e intentos de suicidio”.
- “En 2005 se realizó un estudio de Shea, en donde confirma que hay una gran cantidad de material que corrobora una vinculación de desintegración de la familia con resultados adversos para la salud de los niños y la sociedad en su conjunto. El matrimonio homosexual, con su inestabilidad propia de su estilo de vida, contribuirá

a los muchos efectos adversos que la desintegración de la familia tiene en los niños y en la sociedad”.

- “Desde un punto de vista psicológico, hay indicios de que los homosexuales presentan más problemas de soledad, baja autoestima y también depresiones (Vallejo Ruiloba, 1999), lo que crea un clima no idóneo para la crianza de un niño”.

2.4 La biología del sexo.

Antes de enfocarnos en el concepto y tipos de sexo según la ciencia, nos es indispensable especificar la diferencia que existe entre género y sexo, ya que hoy en día se suelen confundir y asociar de forma equivocada como si se hablara de lo mismo; pues bien, el sexo apunta a las características fisiológicas y sexuales con las que nace todo ser humano y que por ende son determinadas por la naturaleza, mientras que género, se refiere a las ideas, normas y comportamientos que la sociedad ha establecido para cada sexo, y valor y significado que se les asigna. Es decir, el género puede variar de acuerdo a la interpretación que la sociedad le otorgue al sexo; el género se aprende, puede ser educado, cambiado y manipulado; la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refiere al género como “conjunto de roles socialmente contruidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres” (OSM, 2021, párrafo primero).

El Género produjo como consecuencia, la muy sonada frase de identidad de género, en inglés “gender identity”, dicha expresión surgió a mediados del siglo XX en los ambientes médicos y psiquiátricos en Estados Unidos. En 1955 el psicólogo John Money en sus primeros trabajos con hermafroditas habla de gender roles definida por él como "Todo aquello que una persona dice o hace para revelarse como poseedor de un estatus de niño u hombre, niña o mujer. Comprende la sexualidad entendida como erotismo". Años después, la frase gender identity es

difundida entre los conceptos profesionales casi a la par que Evelyn Hooker y Robert Stoller “El término identidad de género se utilizó en un comunicado de prensa, el 21 de noviembre de 1966, para anunciar la nueva clínica para transexuales en el Hospital Johns Hopkins. Se difundió en los medios de comunicación de todo el mundo y pronto se introdujo en la lengua vernácula” (Money, 1994). Una vez insertado en el mundo entero dicho termino, con el avance del tiempo se han ido sumando diferentes tipos de género, en la actualidad se habla de más de 112 tipos de género, una diversidad enorme como para escoger a gusto del cliente o cambiar en el momento que así lo requieran; a simple vista esto se discierne un tanto absurdo y si nos ahondamos un poco más en el tema, no solo eso, sino que provoca tristeza e impotencia, por la distorsión tan grande de conceptos, ya que habiendo una naturaleza y un creador que implantó en nosotros identidad, ahora sea el mismo hombre es decir la creación quién se esté distorsionando así mismo, dicho esto; no dudo que se sigan inventando más y más tipos de género y creando conceptos que distorsionen la naturaleza humana.

Habiendo hecho una aclaración importante de lo que es el género, ahora sí nos introduciremos en el concepto de sexo y sus tipos desde el punto de vista biológico y científico.

El término “sexo” deriva del latín *sexus*, por *sectus*, que significa: sección, separación y aparece usado por primera vez en *De Inventione I* de Cicerón. En biología, el sexo es el conjunto de las peculiaridades que caracterizan a los individuos de una especie dividiéndolos en masculino diferenciado por la composición de un par de cromosomas XY y femenino diferenciado por la composición de un par de cromosomas XX, esto hace posible una genética definida por la naturaleza y creada para reproducción.

¿Qué determina que un organismo presente características masculinas o femeninas? ¿Qué papel cumplen los cromosomas en esta determinación? ¿Todos

los organismos siguen el mismo patrón de determinación? En 1905, Netti Stevens y Edmun Wilson aportaron las primeras razones para dar respuesta a estas interrogantes, que en la actualidad son parte fundamental para el desarrollo de las investigaciones sobre los mecanismos de determinación del sexo.

Herman Henking, en 1891, estudiando “la meiosis masculina en una chinche (*Pyrrhocoris apterus*), y Clarence Mc Clung en 1902, en un saltamonte (*Xiphidium fasciatus*), observaron la presencia de un cromosoma particular que sólo se encontraba en la mitad de los espermatozoides. Al desconocer su función, Henking designó a este elemento como “X”, y Mc Clung lo denominó “cromosoma accesorio”, proponiendo que guardaba alguna relación con el sexo”.

La determinación del sexo en cuanto a la relación de los cromosomas ha tenido en un inicio deferentes interpretaciones. “Mc Clung propuso que los espermatozoides que portaban el cromosoma X al momento de la fecundación producirían machos (XX) y los que no lo portaban producirían hembras (XO). A diferencia de Wilson, sobre la base de sus investigaciones y las de Stevens, quienes propusieron que los espermatozoides que portaban este cromosoma producirían hembras (XX). Luego de varios estudios se pudo corroborar que en estos insectos las hembras poseen dos cromosomas X mientras que los machos sólo uno”.

Walter Sutton y Theodor Boveri durante los años 1902 y 1903, propusieron en forma independiente uno de los conceptos primigenios y fundamentales para la genética, la relación entre la herencia de las características y los cromosomas que se convirtió en la Teoría cromosómica de la herencia. En 1910, Thomas Morgan con sus investigaciones en la mosca de la fruta, establece la relación entre una característica particular ojos blancos y su ubicación en el cromosoma X, aportando nuevas pruebas para esta teoría.

Wieman en 1917 describió la existencia de los cromosomas X y Y en células humanas, pero recién en 1956 Levan y Tjio, en células cultivadas en laboratorio, y Ford junto con Hamerton, analizando la meiosis masculina afirmando que existen 46 cromosomas en la especie humana, que vendrían a ser 22 pares de autosomas homólogos y 1 par de cromosomas son sexuales que son los que hacen la diferencia del sexo, pudiendo ser estos: XX en la mujer y XY en el hombre.

En el estudio publicado por la revista Science, se detalla que utilizaron información de 409.000 personas inscritas en el proyecto Biobank, de Reino Unido, y de 68.500 registradas en la compañía de genética andMe de Estados Unidos. La revista menciona que: “Un análisis genético de casi medio millón de personas concluyó que no existe un único “gen gay” o un gen que determine la homosexualidad” (Science, 2019).

2.5 Posiciones respecto a las cirugías de reasignación de sexo.

El término reasignación de sexo se refiere al proceso por el cual un individuo transgénero se somete, a través de una cirugía como parte de su elección sexual, esto implica “una serie de procedimientos quirúrgicos que se realizan mediante la ablación, extirpación completa o parcial de los órganos sexuales, se lleva a cabo la modificación de los genitales o aparato genital de una persona o individuo para que su apariencia física se vea como los del género con el que el paciente se identifica o percibe mentalmente”, acarreando consecuencias irreparables; pues, esto sería tan dañino como hacerle una liposucción a una persona anoréxica.

El término «reasignación de sexo» o «cambio de sexo» es poco preciso ya que se encuentra científicamente comprobado que no existe un cambio de sexo total, sino más bien una mutilación genital reemplazándola artificialmente por otro; pues, “el sexo se presenta como un hecho adherente a los seres humanos en el cual se integran e interactúan diversos elementos íntimamente vinculados; en el factor

representado por lo biológico, y adicional a ello deben sumarse otros factores como el psicológico y socio jurídico. Desde el punto de vista científico se identifican hasta seis elementos que en su conjunto configuran la posición que desde el punto de vista sexual tiene el sujeto: 1.-El dato cromosómico, consiste en 23 pares de cromosomas, 22 de los cuales son comunes a ambos sexos y 1 par define el sexo, 2.-Caracteres sexuales gonádicos, condicionados por lo cromosómico, representados por ovarios o testículos. 3.- Los caracteres hormonales, 4.- Los elementos genitales, representados por los caracteres externos que permiten una primera definición a efectos registrales. 5.-Los elementos anatómicos y caracteres sexuales secundarios. 6.-El elemento psicológico (o cerebral), cuya importancia ha sido puesta de manifiesto en los últimos tiempos, el cual es el resultado de vivencias, de sentimientos profundos que determinan manifestaciones típicas atribuibles a uno u otro sexo”.

Paul R. McHugh, psiquiatra y docente destacado en la Escuela de Medicina en la Universidad Johns Hopkins, no está de acuerdo con la cirugía de cambio de sexo para las personas transexuales, amparándose en su experiencia como psiquiatra. En 1979, cerró la clínica de identidad de género Johns Hopkins en Estados Unidos, “explicando que un estudio encontró que la mayoría de las personas que se habían sometido a este tipo de cirugía tenían los mismos problemas con las relaciones, el trabajo y las emociones que antes. La esperanza de que pudieran resurgir de sus dificultades emocionales para florecer psicológicamente no se había cumplido”. (McHugh, 2004). McHugh menciona que «no existe un gen gay», “y que un tratamiento médico de reasignación sexual para los jóvenes transexuales sería como” «realizar una liposucción en un niño anoréxico». Así también afirmó que «la cirugía transgénero no es la solución para las personas que sufren un desorden de 'suposición', la noción de que su masculinidad o feminidad es diferente de lo que la naturaleza les ha asignado a ellos biológicamente».

El presidente **Julio Bobes** de la Sociedad Española de Psiquiatría Biológica y catedrático de Psiquiatría de la Universidad de Oviedo (SEPB), aseguró que la cirugía de cambio de sexo no garantizará el fin de sus problemas psicológicos y de identidad sexual, sino que podría incluso generarle, en el futuro, más problemas psicológicos de los que tenía antes. Bobes asegura que las personas que se operan para cambiar de sexo no acaban suficientemente satisfechos de la intervención, no por insuficiencias quirúrgicas, sino porque a veces persiste el malestar por la psicopatología previa y los trastornos de identidad sexual.

En el 2003 fue elaborado un estudio sueco por el Instituto Público de Salud descubrió que las tasas de mortalidad postoperatoria y de suicidio entre transexuales es mucho mayor que en el resto de la sociedad. El informe concluye con la siguiente declaración: “Sí, hay varios casos documentados de arrepentimiento, pero la mayoría oculta su insatisfacción por lo que se desconocen los datos reales. Algo muy lamentable, porque nos impide ofrecer una ayuda necesaria a los problemas que se enfrentan los transexuales”

2.6 Datos y hallazgos más importantes y relevantes.

De acuerdo al último informe analítico de la II encuesta nacional de Derechos Humanos en el Perú, elaborado por el Ministerio de Justicia en Junio del 2020 (Véase anexo H), se puede apreciar, que nuestra sociedad no acepta como normal las prácticas homosexuales, solo desde ese punto de vista manifestada por los peruanos, podemos entender que sería un grave daño a la moral y al comportamiento de toda una sociedad su aprobación (Castañeda Portocarrero, 2020).

2.6.1 Modelos de países que adoptaron las uniones igualitarias.

Las facultades y derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) en Suiza tienen cada vez más aceptación. El matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción a hijos de parejas homosexuales han sido aprobados en 2020 por el Parlamento suizo. El 5 de junio de 2005, “Suiza se convirtió en uno de los primeros países del mundo en legalizar la unión civil entre parejas del mismo sexo a través de un referéndum que contó con el 58% de aprobación,¹ la ley de carácter federal igualó los derechos y deberes con las uniones heterosexuales y entró en vigor en todo el país a partir del 1 de enero de 2007” (20 Minutos, 2005, párrafo primero).

En 2012, “el Consejo Nacional de Suiza aprobó una ley que permite adoptar al hijo de la pareja sin importar el sexo o el estado civil en el que se encuentren; es por ello que la adopción homoparental conjunta no se encuentra permitida, la condición sexual de un padre no es causal para la revocación de la tuición de un hijo”.

La cantidad de suicidios de personas LGBT+ en Suiza está alertando a todo el país. Organizaciones de activistas han descrito el estado de salud mental entre los jóvenes suicidas LGBT+ como en crisis. En la actualidad las tasas de suicidio entre los jóvenes homosexuales son de dos a cinco veces más elevadas, en comparación con el resto de la población suiza. Alrededor del 50% de los intentos de suicidio entre personas LGBT+ tienen lugar antes de los 20 años de edad, que a su vez representa un 74% para las mujeres lesbianas jóvenes. Estas cifras son preocupantes ya que, a pesar de que Suiza es uno de los países con mayor aceptación social de personas LGBT y también uno de los más desarrollados. Por ejemplo, Suiza llegó a los titulares recientemente cuando criminalizó la homofobia, también según su constitución, en el artículo 8, hay protección que cubre a este tipo de personas haciendo teniendo mayor énfasis en conceptos como la igualdad ante la ley y la forma de vida. En la sociedad suiza los problemas que acarrea la homosexualidad no han disminuido a pesar de la gran aceptación que tienen en todo su territorio.

“Todos los grandes partidos, con la excepción del más importante, la UDC, estiman que en Suiza la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual es insuficiente. Los partidarios de la ley alegan que la discriminación por motivos de orientación sexual se sanciona en otros países europeos, y que el Consejo de Europa y la ONU han pedido a Suiza que refuerce su arsenal contra la homofobia”.

Representantes de la UDC y de la UDF, defensor de los valores cristianos, lanzaron el referéndum y llamaron a votar "no" a la nueva normativa. "Nosotros también queremos luchar contra el odio y la discriminación en nuestra sociedad", asegura en su página web el comité "No a la censura".

En Suiza las personas LGBT gozan de una amplia aceptación, según los datos de Pew Research, la homosexualidad y la unión igualitaria de forma civil no es un problema en el país. Los suizos aprobaron ampliamente 09.02.2020 en referéndum una ley que prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, que era combatida por formaciones conservadoras, según las primeras proyecciones. El "Sí" obtuvo un 62% de los votantes en este referéndum que concluyó a mediodía local, según el instituto GFS Bern.

“La nueva ley sanciona la discriminación y la denigración pública de cualquier persona debido a su orientación sexual, o cualquier actitud destinada a avivar el odio hacia ella, por escrito, el habla o mediante imágenes o gestos. No reprime en cambio los comentarios realizados en el círculo familiar o entre amigos”.

Los restaurantes, hoteles, empresas de transporte, cines o piscinas no podrán rechazar el acceso a alguien debido a su orientación sexual. El texto prevé multas y penas de hasta tres años de prisión si lo hacen.

En los círculos LGTB, algunos temen que una protección especial los estigmatice aún más. "Lucho por la aceptación y la normalización de mi sexualidad. Para mí, la normalización también significa no exigir derechos especiales", afirma Michael Frauchiger, copresidente del comité "¡Derechos especiales NO!". (AFP).

España en el año 2005 se convierte en el tercer país del mundo tras los Países Bajos y Bélgica en aprobar el matrimonio homosexual y tiene una de las legislaciones más progresistas respecto a temas que afectan a la comunidad LGBT+, como la adopción; es así que el colectivo LGBT+ se ha adaptado de acuerdo a las ideas de cada época. Además, el movimiento de liberación de LGBT+ española ha traspasado fronteras con acontecimientos como el Europride 2007 celebrado en Madrid y películas de directores como Pedro Almodóvar; sin embargo las cifras registradas en el año 2018 son de 3539 muertes por suicidio que corresponden a 2619 hombres y a 920 mujeres. De esas muertes por suicidio, 70 fueron atribuidas a personas de 15 a 19 años 52 hombres y 18 mujeres. Cuando una persona pertenece al colectivo LGBT+ y a su vez está en la etapa adolescente, la probabilidad de realizar alguna conducta suicida aumenta. Esto se debe a los factores estresantes a los que se enfrentan las minorías sexuales por el hecho de serlo y a los factores de riesgo propios de la adolescencia. Ya que, en esta etapa aumenta el riesgo de tener hábitos tóxicos, junto a la aparición de cambios en la conducta, en la ética y en el sentido de la responsabilidad. Que un adolescente pertenezca al colectivo LGB puede hacer que aumente hasta un 40% el riesgo de que exprese ideas suicidas o intente suicidarse respecto a sus contrapartes heterosexuales.

Las tasas de mortalidad de suicidio superan en España a las de los accidentes de tránsito, accidentes laborales y homicidio. Además, son la segunda causa de muerte entre los jóvenes tras los accidentes de tránsito. En un comunicado emitido a través de su página web, el Observatorio explica que las cifras de suicidio han aumentado un 60% en los últimos 45 años. "Los intentos de suicidio entre los

jóvenes LGBTI son de tres a cinco veces más numerosos que entre los jóvenes en general. De media casi 50 jóvenes LGBTI se suicidan en España cada año, y otros 950 jóvenes LGBTI lo intentan", denuncia Paco Ramírez, director del Observatorio. (La Sexta, 2016)

En un artículo de investigación cuya base de datos es CINAHL, los autores revisaron 35 estudios diferentes, y concluyen en que: "los adolescentes LGB tienen mayor riesgo de realizar conductas suicidas en comparación con sus pares heterosexuales" (Giacomo, et al., 2018).

El estudio anual del Observatorio Contra la Homofobia muestra un aumento de las discriminaciones y agresiones en Cataluña en el periodo 2009-2010 del 7% y en 2010-2011 del 4,5% (Flick, 2011).

2.6.2 Estudios relevantes respecto a personas LGBT.

Bene, 1965.- Este estudio obtuvo como resultado conclusiones, de que la mayoría de personas homosexuales ha tenido una infancia con un padre violento, distante, alcohólico y hostil, o a una madre sobreprotectora.

Myers, 1989.- Una de las consecuencias de que las personas tengan orientaciones homosexuales es que han sufrido abuso sexual en su niñez.

Vallejo Ruiloba, 1999.- Indica que la homosexualidad parece también ser una consecuencia de haber tenido relaciones homosexuales muy precozmente.

Zietsch, Verweij, Bailey, Wright y Martin, 2009.- Realizaron una investigación utilizando la conocida escala de medición de la personalidad: NEO-P-R de Costa y

McCrae, concluyendo con que los homosexuales cuentan con mayores indicadores de desórdenes como el neuroticismo y psicoticismo que los heterosexuales.

Hughes, 2006.- Sus estudios demuestran que el 50% de los homosexuales activos admiten que consumen sustancias ilícitas. Por otro lado, estos mismos estudios muestran que las lesbianas beben más que las mujeres heterosexuales.

Herrell, Goldberg, True, Ramakrishnan, Lyons, Eisen y Tsuang, 1999 .- Señalan en su investigación que homosexuales varones, las lesbianas y los jóvenes bisexuales presentan mayores más riesgos de tener conductas suicidas en comparación con los heterosexuales.

Un estudio elaborado en 1992 por Douglas, Saltzman, Doll, Joy, Bartholow, Harrison, Bolan, Moss y Delgado, 1992, cuyo experimento fue realizado con 1100 participantes y obtuvo como resultado que el “93% de los homosexuales habían tenido experiencias de abusos sexuales con personas más adultas o más poderosos que ellos durante la niñez o adolescencia, y en el 37% de los casos esos contactos con adultos fueron coercitivos antes de llegar a los 19 años. El abusador en el 94% de los casos era un hombre. El 51% de las veces habían sido forzados y el 33% tuvo sexo anal”.

Diferentes estudios, uno de ellos el que realizaron Hsu, Ko, Hsueh, Yeh y Wen, (2000), concluyen que, entre otros, la promiscuidad es practicada por personas homosexuales como un estilo de vida.

La Academia Americana de Pediatría, en 1995.- publicó un estudio realizado a 75 jóvenes adultos entre 17 y 43 años que eran hijos de bisexuales o homosexuales, obteniendo como resultado: “el 9% de ellos eran homo o bisexuales, mostrando una tasa de homosexualidad mayor de la sugerida por estudios poblacionales, que

puede encontrarse alrededor del 1% en adolescentes estadounidenses y alrededor del 3,7% en adultos británicos”

2.6.3 Testimonios más relevantes.

Lili Elbe en el año de 1930 fue la primera persona en someterse a la cirugía de resignación de sexo. Para ello Lili tuvo que viajar a Alemania para ser sometida a una intervención quirúrgica, para lo cual en esos tiempos era una práctica experimental. Durante aproximadamente dos años, se llevaron a cabo un total de cinco operaciones. La castración fue la primera operación en realizarse, la operación número dos consistió en un trasplante de ovarios, que fueron tomados de una joven de 26 años de edad, pero rápidamente fueron extirpados mediante una tercera y cuarta operación, debido al rechazo de su cuerpo con los ovarios y a otras graves complicaciones que en ese tiempo no se tenían claras. La quinta operación consistió en un trasplante de útero, y estaba dirigida para permitir a Lili ser madre, sin embargo, a pesar de los diferentes esfuerzos y las diferentes operaciones esto resultó un rotundo fracaso.

David Reimer fue un canadiense que nació varón el 22 de agosto de 1965, pero fue intervenido quirúrgicamente para reasignación de sexo y así convertido en mujer físicamente en apariencia, “después de que su pene fuera accidentalmente destruido durante su circuncisión médica. Su psicólogo John Money, que supervisó y analizó su caso señaló que la operación había sido un éxito, queriendo comprobar con esto que la identidad de género se aprendía. Sin embargo, el Milton Diamond sexólogo aseguró que Reimer nunca se llegó a identificar con una mujer y que empezó a vivir como un hombre a la edad de 15 años. Reimer hizo público su caso para así evitar prácticas similares en el futuro y después de sufrir una fuerte depresión, problemas económicos y el final de su matrimonio”, lamentablemente terminó quitándose la vida el 5 de mayo de 2004.

Alan Finch, fue una mujer australiana llamada Helen, durante su adolescencia nunca se sintió integrado, por lo que a los 17 años lo llevó a creerse homosexual. Durante su juventud las dudas siguieron aflorando, por lo que pensó que estaba “atrapado” en el cuerpo equivocado. Tras recibir el apoyo de su madre y de los médicos, se sometió a una operación de reasignación de sexo, una decisión que no se puede revertir una vez ejecutada, pero lamentablemente lo fue consciente demasiado tarde. Finch define a la operación de reasignación de sexo como si fuera similar a hacerle una liposucción a una persona anoréxica, la operación es falsa, no te cambian el sexo, eso es biológicamente imposible, te mutilan los genitales y luego te hacen creer que eres mujer, pero esto es falso, interiormente sigues siendo hombre y asegura que después “el vacío es incluso peor”. Tras pasar unos años tormentosos siendo ‘Helen’, demandó a la clínica de identidad de género de Australiana, por un mal diagnóstico, fue desde allí que la comunidad transgénero se le echó encima, recibió amenazas, llamadas de odio y fue perseguido y humillado públicamente. Ante este escenario de odio, Finch decidió permanecer en el anonimato, dejando que su historia se olvidara en el tiempo.

Renée Richards es el nombre de mujer que lo hizo famoso, aunque en realidad nació varón registrado con el nombre de Richard Raskind. En los años 70 fue un campeón de tenis muy famoso que saltó a la fama no solo por su destreza con la raqueta sino por ser una de las primeras personas del mundo en someterse a una reasignación de sexo. Sus declaraciones causaron gran asombro y revuelo en la sociedad de aquel entonces, llegando a convertirse en un símbolo para el transexualismo del siglo XX. Era normal ver a Richards mostrando una imagen de orgullo, valentía y fortaleza, sin embargo esta imagen esto no se compara a la pesadilla que vivía el tenista fuera de las cámaras. Richard mencionó en una entrevista “No quiero ser ningún ejemplo a seguir para personas transexuales, quiero decir públicamente que hay mejores opciones a la operación de cambio de sexo, hay muchas opciones a destrozarte la vida por la confusión de no tener claro quién eres”.

Mike Penner es una de las historias más trágicas; fue en su momento un periodista deportivo, de gran fama, escritor en Los Ángeles Time durante 24 años. En el año 2007, en una de sus columnas que escribía semanalmente anunció que después de sus vacaciones de verano volvería convertido en una mujer llamada 'Christine Daniels'; pues esto se cumplió,"a la vuelta de sus vacaciones regresó a la redacción con la figura de una mujer, después de haberse sometido a una operación de cambio de sexo y comenzado un fuerte tratamiento hormonal. El periódico de entonces decidió otorgarle un blog para que relatara sus experiencias como mujer, llamado La mujer del progreso"; siendo así un gran medio para difundir la ideología del activismo transgénero; sin embargo, en el año 2008 sin previa explicación se canceló el sitio web, y en el 2009 se anunció su muerte, Penner se suicidó en su casa.

Sabemos que estas historias son una pequeña Proción del gran porcentaje de casos similares que hay, lamentablemente la realidad es que muchas veces son silenciadas por asociaciones LGBTI+ y la opinión pública. Lo cierto es que las tasas de mortalidad postoperatoria y de suicidio entre transexuales, homosexuales, lesbianas etc, es mucho mayor al resto de la sociedad heterosexual.

2.7 A la luz de la biblia.

A lo largo del presente trabajo de investigación, se han señalado diversos argumentos científicos que sustentan que la homosexualidad no es natural, es decir no hay un gen homosexual, transexual, lesbiana, etc; un ejemplo claro es que, si por algún motivo una persona transexual fallece y no se puede identificar su identidad por causa de su deceso, lo primero que se realizará para poder identificarlo es una prueba de ADN, la misma que arrojará un resultado de acuerdo a su genética, si es XY será varón y si es XX será mujer; así sea una persona operada, con senos, silueta de mujer y así figure en su documento de identidad

como mujer el resultado de la prueba arrojará que es un varón. Esa es su naturaleza y nadie la podrá cambiar ni siquiera la misma ciencia, ya que la identificación con otro sexo que no es el suyo y el rechazo a su sexo natural, solo está la mente de la persona.

Pues bien, la ciencia corrobora lo que señala la biblia desde hace más de 2.000 años, es por ello que no podemos concluir sin dedicarle un acápite a este manual de la vida. La evolución humana a continuado su curso, y muchos caminamos en los afanes propios de la vida, sin detenernos a preguntar si es correcto lo que hacemos o si hay alguna regla de conducta superior a nuestro raciocinio; esta regla si existe y es la biblia; sin duda alguna a pesar del paso de los años prevalece y se han venido cumpliendo sus designios. Estamos conscientes de que muchos no quieren creer en esta santa palabra; sin embargo, es necesario prestarle más que atención, porque como lo mencionamos la ciencia ha venido corroborando lo que ya está establecido en la biblia. Respecto a lo descrito, surgen las siguientes interrogantes ¿Aprueban las escrituras la conducta homosexual, transexual, etc? ¿Es un argumento determinante lo descrito en la biblia como para que no se apruebe la unión civil igualitaria en el Perú?.

La creación humana; la escritura rebela a un Dios que ha desplegado su gloria en toda su creación, pero sobre todo en la humanidad; una escultura extraordinaria evidencia la genialidad de su creador y por el contrario una escultura defectuosa revelaría la ineficiencia de su escultor; de la misma forma nuestra naturaleza da a conocer la genialidad de un ser divino y superior. Dios creó al hombre y a la mujer (Adán y Eva), dos seres distintos, con el objetivo de que sea complemento uno del otro y de que juntos reflejaran su gloria; uno de los principales propósitos era la procreación, es por ello que nos creó con un sistema reproductor distinto, siendo imposible otro tipo de reproducción.

Génesis 1:27.- “Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó” (Holman, 2014)

Génesis 2:21.- “Entonces Jehová Dios hizo caer sueño profundo sobre Adán, y mientras éste dormía, tomó una de sus costillas, y cerró la carne en su lugar” (Holman, 2014)

Génesis 2:22 .- “Y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer, y la trajo al hombre” (Holman, 2014)

Génesis 2:24 .- “Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne” (Holman, 2014).

Hebreos 3:4.- “Porque toda casa tiene su constructor, pero el constructor de todo es Dios” (Holman, 2014)

Romanos 1:20.- “Porque desde la creación del mundo las cualidades invisibles de Dios, es decir, su eterno poder y su naturaleza divina, se perciben claramente a través de lo que él creó, de modo que nadie tiene excusa” (Holman, 2014)

La rebelión; Dios creó al varón y a la mujer para que se señoreara en la tierra, sin embargo, por causa de una desobediencia, se insertó el pecado en nosotros, y desde allí el ser humano tiene conciencia de lo que es bueno o malo y con ello libre albedrío, un claro ejemplo es que a un niño no se le enseña a portarse mal, pues desobedecer y experimentar es parte de su naturaleza; sino que más bien, se le enseña a portarse bien. Es así que el ser humano dotado de increíbles cualidades tiene libre albedrío para decidir qué hacer o en que creer. La maldad se está multiplicando y en estos tiempos podemos reconocer sus consecuencias, no hay respeto por el prójimo, las personas reclaman derechos contrarios a la naturaleza

humana, y se está insertando un tipo política orientada a verse como normal o natural cuando la realidad es que contradice a la naturaleza y a lo normal.

Génesis 3:17.- “Entonces dijo a Adán: Por cuanto has escuchado la voz de tu mujer y has comido del árbol del cual te ordené, diciendo: No comerás de él, maldita será la tierra por tu causa; con trabajo comerás de ella todos los días de tu vida” (Holman, 2014)

Génesis 3:13. - “Entonces el SEÑOR Dios dijo a la mujer: ¿Qué es esto que has hecho? Y la mujer respondió: La serpiente me engañó, y yo comí” (Holman, 2014)

Génesis 3:24 .-“Eché, pues, fuera al hombre, y puso al oriente del huerto de Edén querubines, y una espada encendida que se revolvía por todos lados, para guardar el camino del árbol de la vida” (Holman, 2014)

Romanos 5:12.- “Por tanto, tal como el pecado entró en el mundo por un hombre, y la muerte por el pecado, así también la muerte se extendió a todos los hombres, porque todos pecaron” (Holman, 2014)

El pecado de la homosexualidad; durante los relatos bíblicos en todos los libros que la componen, Dios señala al pecado como condenación para el ser humano si es que no se arrepiente; pues bien, el pecado es no hacer la voluntad de Dios aun conociéndola, entonces, podemos deducir que si Dios creó a Adán y Eva (hombre y mujer), y distorsionamos esa creación divina estamos pecando. Es necesario precisar que Dios ama al ser humano, pero aborrece al pecado, es por eso que busca incansablemente, tocando la puerta de nuestro corazón, para que nos arrepintamos de nuestros pecados y él pueda morar en nosotros a través de su espíritu santo, tanto fue su amor por nosotros que entregó a su hijo unigénito para obsequiarnos la vida eterna. Como dice Miguel Núñez “1 Jesús murió por homosexuales y heterosexuales, 2 todo pecado independientemente de su

naturaleza requiere arrepentimiento, no solo la homosexualidad 3 no hay pecado que Dios no pueda perdonar”. (Scheraldi de Núñez, 2018)

Levítico 18:22. - “No te acostarás con un hombre como si te acostaras con una mujer.” (Holman, 2014)

Levítico 20:13. - “Si alguno se acuesta con varón como los que se acuestan con mujer, los dos han cometido abominación; ciertamente han de morir. Su culpa de sangre sea sobre ellos” (Holman, 2014)

Romanos 1:26- 27.- “Por tanto, Dios los entregó a pasiones vergonzosas. En efecto, las mujeres cambiaron las relaciones naturales por las que van contra la naturaleza. Así mismo los hombres dejaron las relaciones naturales con la mujer y se encendieron en pasiones lujuriosas los unos con los otros. Hombres con hombres cometieron actos indecentes, y en sí mismos recibieron el castigo que merecía su perversión” (Holman, 2014)

1 Corintios 6:9-10.- “¿O no sabéis que los injustos no heredarán el reino de Dios? No os dejéis engañar: ni los inmorales, ni los idólatras, ni los adúlteros, ni los afeminados, ni los homosexuales, ni los ladrones, ni los avaros, ni los borrachos, ni los difamadores, ni los estafadores heredarán el reino de Dios” (Holman, 2014)

1 Timoteo 1:9-11.- “reconociendo esto: que la ley no ha sido instituida para el justo, sino para los transgresores y rebeldes, para los impíos y pecadores, para los irreverentes y profanos, para los parricidas y matricidas, para los homicidas, para los inmorales, homosexuales, secuestradores, mentirosos, los que juran en falso, y para cualquier otra cosa que es contraria a la sana doctrina, según el glorioso evangelio del Dios bendito, que me ha sido encomendado” (Holman, 2014)

Los relatos bíblicos, nos muestran que el primero en pecar fue el ángel Luzbel, que por rebelarse contra Dios fue expulsado del cielo (satanás – la serpiente antigua), el mismo que tentó a Eva, quien junto a Adam pecaron. Satanás desde siempre ha tratado de distorsionar y ridiculizar la creación más divina de Dios, que es el hombre, esperando atentamente para engañarlo y luego acusarlo. Sin lugar a dudas y estando completamente convencidos podemos decir que Satanás ha venido trabajando en el pensamiento humano y que una de las claras formas de distorsionar la naturaleza humana es la desviación sexual, el creer que se ha nacido en un cuerpo equivocado o que uniéndote a otra persona del mismo sexo cuentas con la plenitud de un verdadero amor cuando esto es totalmente falso, es uno más de los engaños de aquel que un día fue expulsado de la presencia de Dios.

El evento más claro y dramático que describe la biblia acerca de relaciones sexuales contra naturaleza, se suscita en la ciudad de Sodoma y Gomorra citada en el libro del Génesis Cap.18:16, en donde “Dios reveló a Abraham que destruiría Sodoma y Gomorra por medio de fuego y azufre, porque su pecado era muy grave e irreversible, y solo Lot y su familia podrían ser salvados. Abraham intercedió por los justos de la ciudad, diciéndole a Dios que, si al menos encontraba cincuenta justos, la salvara. Dios, sin embargo, permitió a Abraham interceder hasta que se convenciera de que en Sodoma no había ni diez justos”.

El motivo más relevante por el que Dios decide terminar con estos dos pueblos, fue la inmoralidad sexual y la promiscuidad que practicaba esa sociedad, pues no solo tenían relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, sino también con animales; en el libro de Ezequiel 16:49-50 dice, " Y se llenaron de soberbia, e hicieron abominación delante de mí...". “La palabra hebrea traducida como abominación hace referencia a algo que es moralmente repugnante y es la misma palabra que se usa en Levítico 18:22, que se refiere a la homosexualidad como una abominación". Del mismo modo, Judas 7 dice, "Sodoma y Gomorra y las ciudades

vecinas, las cuales de la misma manera que aquéllos, habiendo fornicado e ido en pos de vicios contra naturaleza".

III METODOLOGÍA.

3.1 Tipo de Investigación:

La presente investigación es de tipo Cualitativo.

3.2 Diseño de Investigación:

La presente investigación tiene un diseño socio crítico con un enfoque fenomenológico, ya que está orientada a

abordar de forma explicativa la problemática de las uniones igualitarias, la misma que ha sido legalizada en diferentes países del mundo y con ello poder compararla con la realidad social y jurídica del Perú, con el objetivo de recaudar argumentos determinantes que demuestren la ineficacia y el perjuicio que causaría su legalización en nuestro Estado peruano.

3.3 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización:

En este trabajo, para poder identificar las categorías y subcategorías se identificaron tópicos que permitió poder identificarlas, y así mencionarlas con mayor precisión. Estas categorías y subcategorías fueron apriorísticas, puesto que, se elaboraron antes de la recolección de datos, y otras surgieron a partir de la propia indagación en el desarrollo de la presente investigación.

1era Categoría: Argumentos

Sub categorías:

- _ Científico
- _ Estado social actual

2da Categoría: Determinantes.

Sub categorías:

- _ Fuentes fidedignas
- _ Descripción de forma objetiva.

3era Categoría: Legalización

Sub categorías:

- _ Jurisprudencia extranjera
- _ Jurisdicción peruana

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES		METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Variable independiente	Indicadores	
¿Cuáles son los argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en nuestro ordenamiento jurídico peruano?	Hallar argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en nuestro ordenamiento jurídico peruano.	Argumentos determinantes	- Comparación	Tipo de investigación: Cualitativa
			_ Casuística	
			_ Realidad	Método y Diseño de investigación: Explicativo /Socio crítico con un enfoque fenomenológico.
Problema específico	Objetivo específico	Variable dependiente	Indicadores	
¿ Sería un error socio jurídico la legalización de la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú ?	Demostrar que sería un error socio jurídico la legalización de la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú.	Legalización de la unión civil entre personas del mismo sexo	- Jurídico	Población: Abogados especialistas en la materia.
¿ Cuáles serían las consecuencias de una eventual legalización de uniones igualitarias en nuestra sociedad empleando la comparación con modelos de otros países?	Prevenir las consecuencias de una eventual legalización de uniones igualitarias en nuestra sociedad empleando la comparación con modelos de otros países.		- Social	Muestra: Se aplicó la encuesta a 10 abogados.

¿ La realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana influye para una futura legalización de unión igualitaria?	Analizar la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana ante una futura legalización de la unión igualitaria.		- Espiritual	Instrumento: Cuestionario de 10 preguntas
--	--	--	--------------	--

3.4 Escenario de Estudio.

La presente investigación tiene como escenario de estudio el Perú, es por ello que se analizará su realidad jurídica, tomando en cuenta el proyecto de ley N° 961/2016-C. del matrimonio civil igualitario, y su realidad social, tomando en cuenta la carencia de valores, resquebrajamiento en la familia, y realidad espiritual (fe y creencias) de la sociedad peruana.

3.5 Participantes.

Para obtener un mejor resultado de la investigación, ya que la norma jurídica se aplica en todo el territorio del Perú, hemos decidido realizar una encuesta a 10 abogados especialistas en la materia de la ciudad de Chiclayo, que aportaran de forma significativa y relevante al presente trabajo.

3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Con el propósito de recabar información con fuentes de credibilidad, respecto a los argumentos determinantes existentes para que no se legalice las uniones igualitarias en el Perú, la técnica utilizada es la encuesta y el instrumento empleado consiste en un cuestionario de 10 preguntas con alternativas de acuerdo al nivel de satisfacción, para conseguir una respuesta objetiva por parte de los encuestados que en este caso fueron 10 abogados especialistas en la materia.

El cuestionario está compuesto por 10 preguntas, con 5 alternativas de respuesta cada una, según el grado de satisfacción, estas son: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, (5) Totalmente de acuerdo (Véase anexo I).

3.7 Procedimiento de Recolección de Datos e Informaciones.

Debido a que el presente trabajo tiene un diseño de investigación socio crítico con un enfoque fenomenológico la recolección de datos e información se han realizado a través de medio informático con la ayuda de libros; en cuanto al instrumento aplicado se pudo contactar y coordinar con 10 abogados para la resolución de la encuesta utilizada, enviándoles a través de correo electrónico el enlace del formulario creado para la aplicación del instrumento.

3.8 Rigor Científico.

El rigor científico de la presente investigación, ha sido fundamentado en el uso racional y metodológico de la información, la misma que fue recogida de diferentes fuentes e investigadores, por lo que es importante señalar, que el rigor científico es un debate abierto, ya que no existe un criterio para juzgar la calidad de una investigación cualitativa. Como se ha señalado, se utilizó como criterio de rigor: la transferibilidad, para medir la aplicabilidad de esta investigación cualitativa. Cabe decir que la transferibilidad nos permite ampliar los resultados del presente estudio a otras poblaciones.

La transferibilidad, en investigaciones científicas con enfoque cualitativo se define como el grado en que los resultados de un determinado estudio pueden transferirse a otras situaciones con características similares, de ahí es que se considera que a través de la transferibilidad, los resultados de este proyecto de investigación se pueden proyectar a otras poblaciones en diferentes ámbitos.

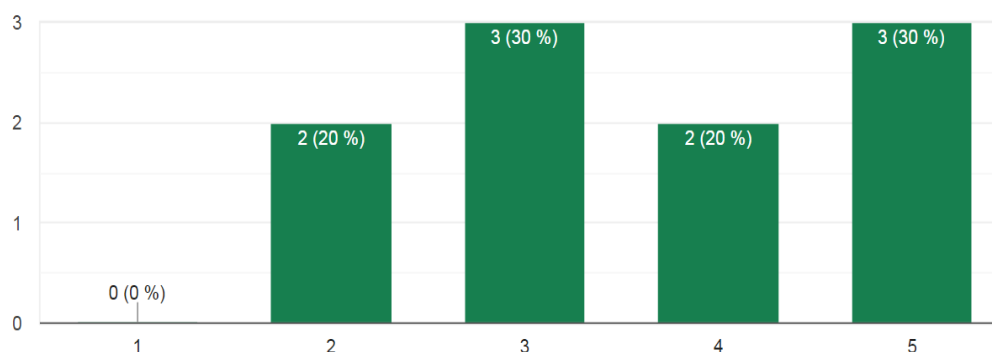
IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

TABLA N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	0	0%	EN CONTRA 20%
(2) En desacuerdo.	2	20%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	3	30%	NEUTRO 30%
(4) De acuerdo.	2	20%	A FAVOR 50%
(5) Totalmente de acuerdo.	3	30%	

GRÁFICO N° 1



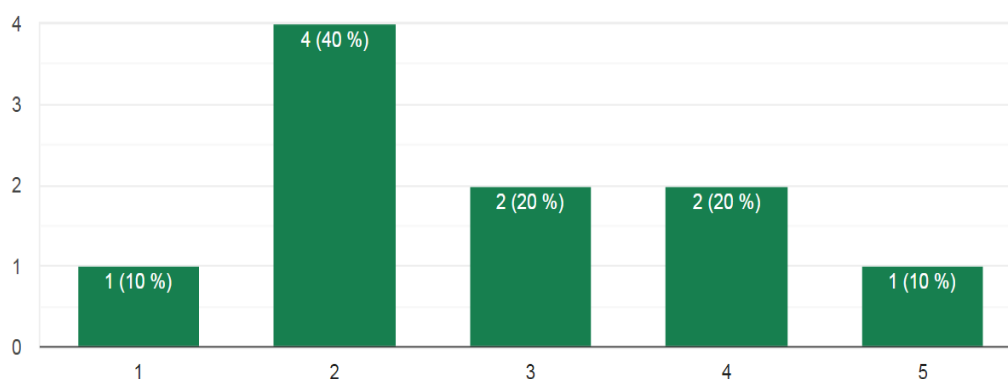
En la primera pregunta de las diez que se realizaron, se puede apreciar en la tabla N° 1, que la mitad de los abogados encuestados es decir 5 están a favor de que conocen los diferentes esfuerzos realizados en el Perú porque se legalice la unión civil igualitaria, 3 de ellos no opinan y 2 de ellos no están de acuerdo; en el gráfico N°1 se puede apreciar en columnas, el porcentaje del resultado de las respuestas. Con el resultado del instrumento aplicado se puede demostrar que la mitad de los abogados encuestados tienen conocimiento de la situación actual de nuestro País respecto al tema en cuestión.

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

TABLA N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	1	10%	EN CONTRA 50%
(2) En desacuerdo.	4	40%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	2	20%	NEUTRO 20%
(4) De acuerdo.	2	20%	A FAVOR 30%
(5) Totalmente de acuerdo.	1	10%	

GRÁFICO N° 2



En la segunda pregunta de las diez que se realizaron, se puede apreciar en la tabla N° 2 que 5 de los 10 abogados encuestados están en contra de que se legalice la unión igualitaria en el Perú, 2 de ellos no opina y 3 de ellos si están a favor; en el gráfico N°2 se puede apreciar en columnas el porcentaje de las respuestas, en donde el porcentaje más alto es la respuesta N° 2 que es en desacuerdo (40%).

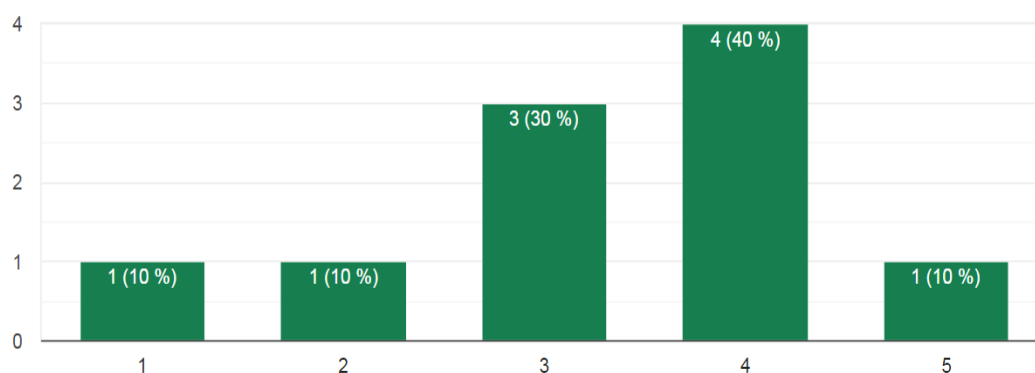
Con el resultado obtenido se puede demostrar que de las 10 personas encuestadas solo 3 están a favor, mientras que 5 de ellos no están de acuerdo con la unión igualitaria, por lo tanto, es la minoría la que no está de acuerdo con solo un 30%.

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

TABLA N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	1	10%	EN CONTRA 20%
(2) En desacuerdo.	1	10%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	3	30%	NEUTRO 30%
(4) De acuerdo.	4	40%	A FAVOR 50%
(5) Totalmente de acuerdo.	1	10%	

GRÁFICO N° 3



La tercera pregunta de las diez que se aplicaron, se puede apreciar en la tabla N° 3, que la mayoría de las personas encuestadas están a favor en que el pleno congresal debe tomar en cuenta nuestra realidad actual para tomar una decisión sobre la aprobación de la unión igualitaria, 3 no opinan y 2 en contra; en el gráfico N° 3 se puede apreciar en columnas el porcentaje de las respuestas, en donde la respuesta N° 4 es la más votada.

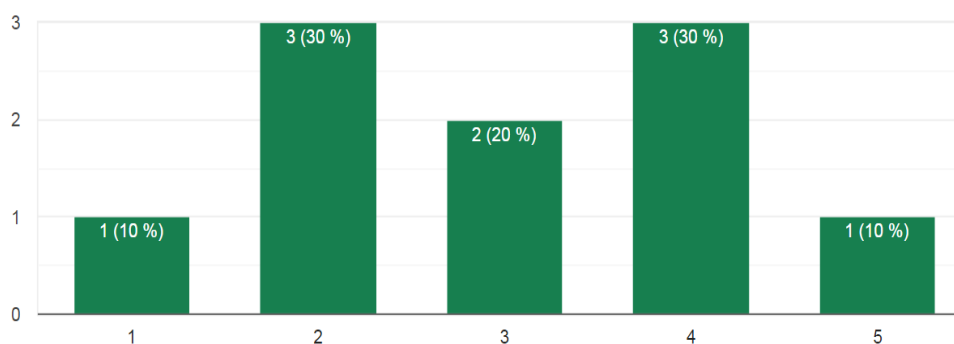
Con el resultado obtenido de la encuesta, podemos decir que la mayoría de las personas está de acuerdo con que los magistrados deben tomar decisiones basados en el beneficio de la población.

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?

TABLA N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	1	10%	EN CONTRA 40%
(2) En desacuerdo.	3	30%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	2	20%	NEUTRO 20%
(4) De acuerdo.	3	30%	A FAVOR 40%
(5) Totalmente de acuerdo.	1	10%	

GRÁFICO N° 4



En la cuarta pregunta de las diez que se realizaron, se puede apreciar en la tabla N° 4 que cuatro de las diez personas encuestadas están a favor de que el Estado peruano trata con igualdad tanto a las personas LGBT+ como a las heterosexuales, 4 de ellas en contra y 2 no opinan; en el gráfico N° 4 se puede apreciar en columnas el porcentaje de las respuestas, obteniendo la mayor aceptación la respuesta N° 2 y 4.

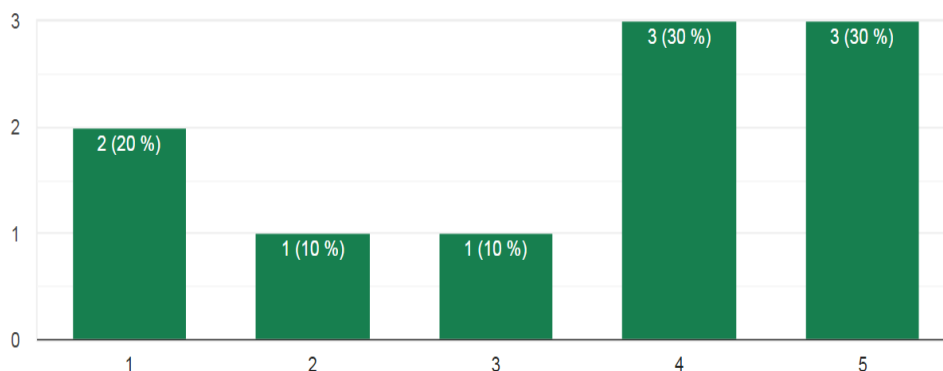
Con el resultado obtenido de la encuesta realizada, se puede demostrar que el 30% de encuestados está contra y 30% a favor, de que el Estado peruano tiene trato igualitario con personas LGBT+ como con las personas heterosexuales.

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú?

TABLA N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	2	20%	EN CONTRA 30%
(2) En desacuerdo.	1	10%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	1	10%	NEUTRO 10%
(4) De acuerdo.	3	30%	A FAVOR 60%
(5) Totalmente de acuerdo.	3	30%	

GRÁFICO N° 5



En la Quinta pregunta de las diez que se realizaron, se puede apreciar en la tabla N°5 que 3 personas están en contra y 6 a favor, mientras que uno de ellos no opina al respecto; en el gráfico N°5 se puede apreciar en columnas el porcentaje de las respuestas teniendo una mayor aceptación la respuesta N° 4 y 5.

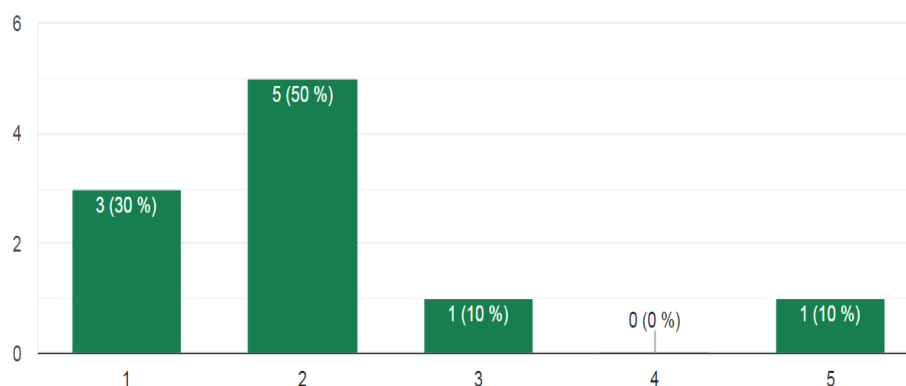
Con el resultado obtenido de la encuesta realizada, se puede demostrar que un poco más de la mitad que son 6 personas de las 10 encuestadas están de a favor.

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

TABLA N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	3	30%	EN CONTRA 80%
(2) En desacuerdo.	5	50%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	1	10%	NEUTRO 10%
(4) De acuerdo.	0	0%	A FAVOR 10%
(5) Totalmente de acuerdo.	1	10%	

GRÁFICO N° 6



En la sexta pregunta de las diez que se realizaron, se puede apreciar en la tabla N° 6, que 80% de las personas encuestadas indican estar en contra de que las personas LGBT+ puedan adoptar, solo un 10% está a favor y otro 10% no opina; en el gráfico N°6 se puede apreciar en columnas el porcentaje de las respuestas teniendo una mayor aceptación la respuesta N° 2 (en desacuerdo) con un 50%.

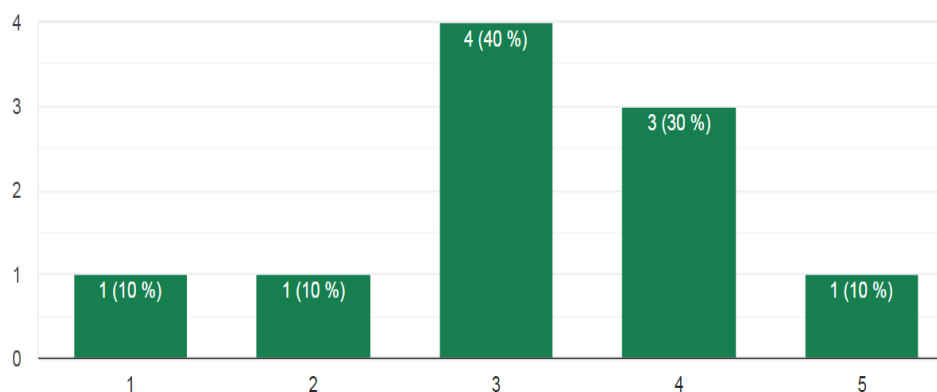
Como resultado obtenido de la encuesta se puede concluir con que un mayor porcentaje de las personas entrevistadas no está de acuerdo.

¿Considera usted que, en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

TABLA N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	1	10%	EN CONTRA 20%
(2) En desacuerdo.	1	10%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	4	40%	NEUTRO 40%
(4) De acuerdo.	3	30%	A FAVOR 40%
(5) Totalmente de acuerdo.	1	10%	

GRÁFICO N° 7



En la séptima pregunta de las diez que se realizaron, se puede apreciar en la tabla N° 7, que el 20% de las personas encuestadas no piensan de que ante una eventual aprobación de unión igualitaria conllevaría a derogación y creación de nueva normatividad, 40% no opina y 40% está a favor; en el gráfico N°6 se puede apreciar en columnas el porcentaje de las respuestas que la N° 3 obtuvo mayor aceptación.

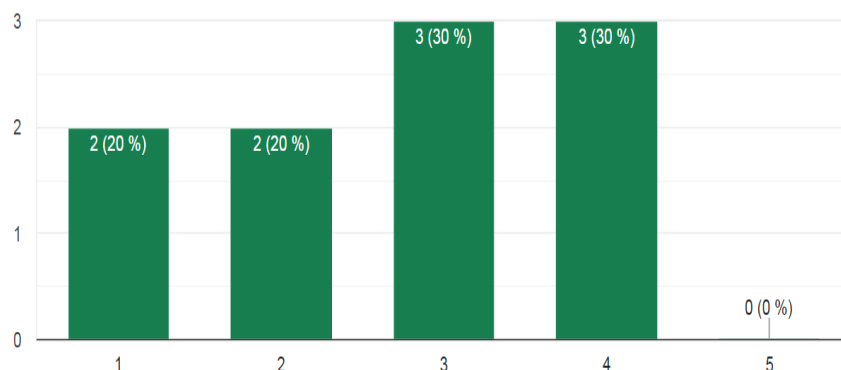
Como resultado a la presente pregunta, obtuvimos que en un mayor porcentaje de personas están de acuerdo con la pregunta formulada.

¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

TABLA N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	2	20%	EN CONTRA 40%
(2) En desacuerdo.	2	20%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	3	30%	NEUTRO 30%
(4) De acuerdo.	3	30%	A FAVOR 30%
(5) Totalmente de acuerdo.	0	0%	

GRÁFICO N° 8



En la octava pregunta de las diez que se realizaron, se puede apreciar en la tabla N° 8 que el 40% de las personas encuestadas están en desacuerdo que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión igualitaria, el 30% no opina y el 30% está a favor.

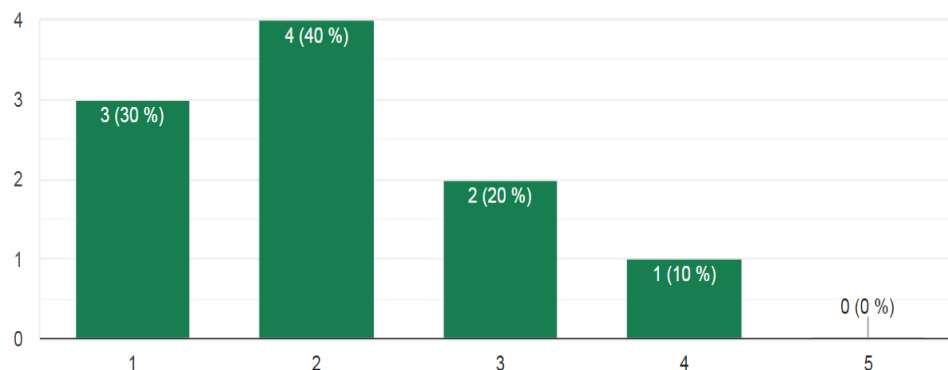
En el gráfico N° 8, podemos apreciar que la mayor cantidad de personas que son un 30% optaron por responder que están en desacuerdo y un 30% optaron por responder que están de acuerdo.

¿Considera usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional?

TABLA N° 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	3	30%	EN CONTRA 30%
(2) En desacuerdo.	4	40%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	2	20%	NEUTRO 10%
(4) De acuerdo.	1	10%	A FAVOR 60%
(5) Totalmente de acuerdo.	0	0%	

GRÁFICO N° 9



En la novena pregunta de las diez que se realizaron, se puede apreciar en la tabla N° 9, la mayoría indica que están en contra de que sería inconstitucional la aprobación de una unión igualitaria.

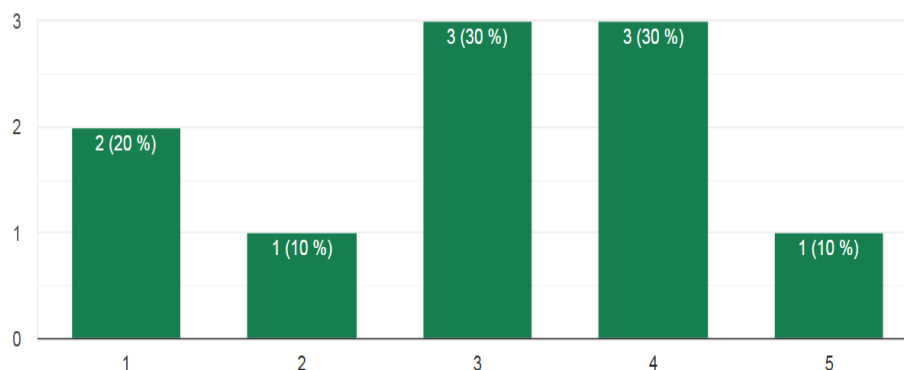
En el gráfico N°9 podemos apreciar que el 40% de las personas encuestadas respondieron la alternativa N° 2 (en desacuerdo).

¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?

TABLA N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	EN CONTRA NEUTRO A FAVOR
(1) Totalmente en desacuerdo.	2	20%	EN CONTRA 30%
(2) En desacuerdo.	1	10%	
(3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	3	30%	NEUTRO 30%
(4) De acuerdo.	3	30%	A FAVOR 40%
(5) Totalmente de acuerdo.	1	10%	

GRÁFICO N° 10



De la pregunta N° 10 que se realizó, se puede apreciar en la tabla N° 10 que un 40% de las personas encuestadas indican estar a favor de que la frase identidad de género está siendo utilizada como pretexto para alcanzar más aceptación por parte de las personas LGBT+.

En el gráfico N° 10, se puede notar que obtuvieron mayor aceptación las respuestas N° 3 (ni de acuerdo, ni en desacuerdo) y la N° 4 (de acuerdo).

V CONCLUSIONES

1. Una unión civil, es una de las varias denominaciones usadas para establecer un estado civil distinto al matrimonio civil entre parejas homosexuales, con esto consiguen reconocimiento, derechos y obligaciones; sin embargo, no contarían con todas las facultades que otorga un matrimonio de pareja heterosexual.
2. Las frases como: “igualdad de género”, “identidad sexual”, “ideología de género” o “no a la discriminación”, estamos de acuerdo que deben ser aplicadas y respetadas como tal para todo peruano, pero no se pueden utilizar de forma distorsionada como pretexto para insertar una normativa que creemos firmemente, iría en contra de la naturaleza, la fe, la familia y la paz de una nuestra sociedad.
3. La legalización de esta figura, será de gran trascendencia y relevancia en nuestro ordenamiento jurídico; ya que, de no ser un avance, los perjuicios recaerían a toda una sociedad, es por ello que, durante el desarrollo del presente trabajo, se ha demostrado que es un acto antinatural, por ende no sería conveniente la legalización de una ley de unión civil entre personas del mismo sexo, y con ello se busca crear conciencia en la sociedad peruana y contribuir con información para nuestros legislativos.
4. Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo es un acto antinatural, pero es decisión de cada persona ejercer su sexualidad como crea conveniente, siempre que sea por decisión libre y consciente; teniendo derecho a no ser discriminados, lo que no es un derecho es que se le quiera imponer a la sociedad como natural sin fundamentar con argumentos científicos.
5. En el desarrollo del presente trabajo se han descrito investigaciones que demuestran que la mayoría de personas homosexuales ha tenido una infancia con uno de los padres con algún tipo de adicción, sobreprotección o abuso físico o en

la mayoría de los casos han sufrido violaciones, siendo estas las principales causas para que no acepten su sexo biológico.

6. En el caso de las personas que se han sometido a operaciones de reasignación de sexo, la mayoría indica no sentir que sus problemas hayan cambiado o que se sientan satisfechos; por el contrario, realizar este tipo de operaciones sería tan similar como realizarle una liposucción a una persona anoréxica.
7. De acuerdo al último informe analítico de la II encuesta nacional de Derechos Humanos en el Perú, elaborado por el Ministerio de Justicia en Junio del 2020, demuestra que nuestra sociedad no acepta como normal las prácticas homosexuales.
8. En biología, el sexo es el conjunto de las peculiaridades que caracterizan a los individuos de una especie dividiéndolos en masculino diferenciado por la composición de un par de cromosomas XY y femenino diferenciado por la composición de un par de cromosomas XX, esto hace posible una reproducción que se caracteriza por una diversificación genética.
9. En el ámbito jurídico, conforme a las investigaciones realizadas y desglosadas en el presente trabajo, podemos concluir con que la unión civil entre personas del mismo sexo no es un derecho adherente o natural a la persona, pues si un grupo de personas creen ser Superman y se visten como tal, tienen todo el derecho de hacerlo, a lo que no tienen derecho es que se regule una ley de protección a los súper héroes porque no lo son, el Superman solo está en la mente de esas personas.
10. En el ámbito cristiano, hemos citado varios pasajes bíblicos donde se señala que la homosexualidad o unirse sexualmente a una persona del mismo sexo es pecado, toda la biblia ha sido inspirada por Dios útil para enseñar, para reprender, para corregir e instruir en justicia. Se ha demostrado que ningún pasaje bíblico aprueba

las pasiones desordenadas y acciones contra naturaleza, sino que más bien Dios ama al ser humano, pero aborrece al pecado.

11. Los proyectos de ley referentes a las uniones igualitarias no han sido aprobados hasta la fecha y esto es porque no tienen un sustento de ser; pero, por sobre todo, la población peruana está en contra de que se aprueben este tipo de leyes que sería el acabose ante una población conservadora y con fe en Dios y en su palabra, cada vez que se ha presentado un proyecto similar, la población ha marchado de forma pacífica expresando que están en desacuerdo.

VI RECOMENDACIONES

Estamos conscientes de que las personas LGBT+ cuentan con una serie de falta de aceptación, empezando por ellos mismo que son los que no aceptan su sexo biológico, creyendo estar convencidos de que son personas en un cuerpo equivocado y que la naturaleza erró al traerlos al mundo con miembros genitales distintos a los que ellos quieren o se sienten que deberían de tener; por este motivo es que luchan por una aceptación, pensando que es por causa justa y que están en lo correcto. Pues como podemos entender, son personas que sufren día a día, en primer lugar, con ellos mismos y en segundo lugar con la sociedad, es por ello que, aunque no estemos de acuerdo con sus prácticas y con su forma de pensar, esto no puede ser motivo para discriminarlos o bullying.

Las parejas del mismo sexo quieren hacer prevalecer su forma de pensar y que sea reconocido el derecho a tener una unión legal; siendo uno de los pretextos que siempre mencionan, y es que cuando ellos fallezcan no tienen reconocida a su pareja para la cesión de sus bienes, cuando fácilmente se puede prever dejando un testamento según nuestra normativa jurídica o si lo desean en vida pueden tener en sociedad la propiedad de algún bien a través de un contrato según lo dispuesto por nuestra normatividad.

Se necesita crear conciencia en cada lector, dejando esclarecido que el objetivo del movimiento LGBT+ es arraigar cada vez más aceptación en el mundo entero y próximo a ello es nuestro país que a la fecha se han presentado diferentes proyectos para la aprobación de una unión igualitaria en el Perú, teniendo en la mira luego de ese logro, que se apruebe el matrimonio igualitario y luego las adopciones como ya es legal en otros países y con ellos poder implantar todo tipo de derechos inherentes creados por el pensamiento humano como la zoofilia, pedofilia, necrofilia y más. Pues esto no se puede permitir y animo si fuera necesario a unirnos de forma pacífica en contra de estos objetivos.

Los diferentes proyectos de ley que han sido presentados ante el congreso referentes a la unión y matrimonio igualitario no han sido aprobados hasta la fecha, sin embargo, no debemos bajar la guardia, ya que lo más seguro es que en un futuro se presenten más, tomemos conciencia sin evadir la verdad, no nos pueden imponer a nosotros y a nuestras futuras generaciones a aceptar como normal algo que no lo es, porque si se aprueba la unión civil igualitaria, el siguiente objetivo será aprobar el matrimonio igualitario, luego la adopción por parte de personas LGBT+ y luego se pedirá como derecho que se apruebe la pedofilia, que ya en muchos países es bien visto y hasta hay proyectos en espera de su aprobación. Es falso que como los países desarrollados ya han aprobado leyes referentes, nosotros también tenemos que seguir la línea para no quedarnos atrás, pues como se ha descrito en el cuerpo del trabajo, esto no ha sido beneficioso para esos países, sino que muy por el contrario las cifras de personas LGBT+ suicidadas han ido aumentando. No bajemos la guardia.

REFERENCIAS

- 20 Minutos. (06 De Junio De 2005). *Suiza, Primer País Que Da El Sí En Las Urnas A Uniones Gay*. <https://www.20minutos.es/noticia/29148/0/Suiza/Uniones/Gay/>
- Andrea, A. (15 De Diciembre De 2020). *France 24*. <https://www.france24.com/es/europa/20201215-Hungria-Aprueban-Ley-Prohibicion-Adopcion-Parejas-Homosexuales>
- Bernales Ballesteros, E., & Otárola Peñaranda, A. (1996). *La Constitución De 1993. Análisis Comparado*, Lima. Ed. Konrad Adenauer.
- BL Es Mundo. (02 De Agosto De 2019). *‘Con Mis Hijos No Te Metas’: El Movimiento Que Está Haciendo Historia En Perú Y Se Expande Con Fuerza Por Latinoamérica*. <https://bles.com/america/peru/con-mis-hijos-no-te-metas.html>
- Castañeda Portocarrero, F. S. (2020). *Informe Analítico: II Encuesta Nacional De Derechos Humanos*. Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos Del Perú. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611168/1.-Informe-Anali%CC%81tico-De-La-II-Encuesta-Nacional-De-Derechos-Humanos.pdf>
- Flick. (17 De Junio De 2011). *El Observatorio Contra La Homofobia Recoge Un Aumento De Las Agresiones Y Discriminaciones A Personas LGTB En Cataluña*. Dos Manzanas: <https://www.dosmanzanas.com/2011/06/El-Observatorio-Contra-La-Homofobia-Recoge-Un-Aumento-De-Las-Agresiones-Y-Discriminaciones-A-Personas-Lgtb-En-Cataluna.html>
- Giacomo, E. D., Krausz, M., Colmegna, F., Aspesi, F., & Clerici, M. (27 De Junio De 2018). *Estimating The Risk Of Attempted Suicide Among Sexual Minority Youths: A Systematic Review And Metaanalysis*. *Pediatrics* De JAMA: <https://jamanetwork.com/journals/jamapediatrics/fullarticle/2704490>
- Giovanni, B. (1992). *Nozioni Di Diritto Di Famiglia*. Torino: UTET.
- La Sexta. (10 De Octubre De 2016). *Las Alarmantes Tasas De Suicidio LGBTI En España: Casi 50 Jóvenes Se QUITAN La Vida Cada Año Y 950 Lo Intentan*.

- Atresmedia: https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/Alarmantes-Tasas-Suicidio-Lgbti-Espana-Casi-Jovenes-Quitan-Vida-Cada-Ano-950-Intentan_2016091057d420120cf2d961f2d443fd.html
- Mchugh, P. (2004). *Surgical Sex. First Things*. <https://www.firstthings.com/article/2004/11/surgical-sex>
- Money, J. (1994). The Concept Of Gender Identity Disorder In Childhood And Adolescence After 39 Years. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/7996589/>
- OMS (2021). *Género*. WHO: <https://www.who.int/topics/gender/es/>
- PLÁCIDO, A. (2005). *Manual De Derecho De Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Red Vital. (08 De Abril De 2019). *MINEDU Reconoce Que Hubo Intromisión De Ideología De Género En Textos Escolares*. <https://redvitalnoticias.org/2019/04/08/minedu-reconoce-que-hubo-intromision-de-ideologia-de-genero-en-textos-escolares/>
- Science. (2019). No Se Trata De Un Solo ‘Gen Gay’. *Science*.
- Hernández Pineda, W. (2019) Motivos Determinantes Para La Desaprobación Del Matrimonio Homosexual en El Perú [Tesis De Doctorado, Universidad Nacional De Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/14311/Hernandez%20Pineda%20William%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Scheraldi de Núñez, C. y Núñez Núñez, M. (2018). *Revolución sexual: Una perspectiva bíblica y un análisis médico*. Colección integridad & sabiduría.
- Proyecto de Ley N° 961/2016-C. Ley de matrimonio civil igualitario. 14 de febrero del 2017. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0096120170214.pdf
- Martínez De Aguirre Aldaz, C. (2006). *Constitución, derecho al matrimonio y uniones entre personas del mismo sexo*. Madrid: Ediciones RIALP.
- Motta, A. (2015). *La “naturaleza” en el debate por la unión civil*. Argumentos: Revista de análisis y crítica. <http://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/la-naturaleza-en-el-debate-por-la-union-civil/>

- Pinilla, A. S. (2003). *Evaluación clínica de la orientación sexual en adolescentes*. MEDUNAB.
- Castro Avilés, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Academia de la magistratura.
- 30 Países ya han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo. (19 de junio del 2019). La República. <https://la-republica.pe/mundo/1489978-30>
- Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos (09 de enero de 2018) CorteIDH_CP-01/18. Opinión consultiva sobre identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_18.pdf
- McHugh, P. R. (2006). *Try to Remember: Psychiatry's Clash over Meaning, Memory, and Mind*. The Dana Foundation.
- McHugh, P. R. (2008). *The Mind Has Mountains: Reflections on Society and Psychiatry*. The Johns Hopkins University Press
- Vyskot, B. y R. Hobbs. (2004), “*Gender in plants: sex chromosomes are emerging from the fog*”. Trends in Genetics 20(9): 432-438
- INEI. (2019) *Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad 2019*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1766/libro.pdf
- GOLOMBOK, S y TASKER, F. (1996). “Do Parents Influence the Sexual Orientation of Their Children? Findings From a Longitudinal Study of Lesbian Families”, Developmental Psychology 32, No. 1, 3-11, City University.
- BENE, E. (1965). “*On the genesis of male homosexuality: an attempt at clarifying the role of parent*”, en Br. J. Psychiat.
- MYERS, M. (1989). “*Men sexually assaulted as adults and sexually abused as boys*”, en Arch. Sex. Behav.

ZIETSCH, P, VERWEIJ, H, BAILEY, M., WRIGHT, J., y MARTIN, G. (2009). *“Sexual orientation and psychiatric vulnerability: A twin study of neuroticism and psychoticism”*, Archives of Sexual Behavior.

HERRELL, R., GOLDBERG, J., TRUE, W., RAMAKRISHNAN, M., EISEN, S. y TSUANG, M. (1999) *“Sexual Orientation and Suicidality; A Co-Twin Control Study in Adult Men”*, Archives of General Psychiatry , Vol. 56, No. 10, p. 867-874.

DOLL, L. (1992) *“Self-Reported Childhood and Adolescent Sexual Abuse Among Adult Homosexual and Bisexual Men”*, Child Abuse & Neglect, , Vol. 16, p. 855-864.

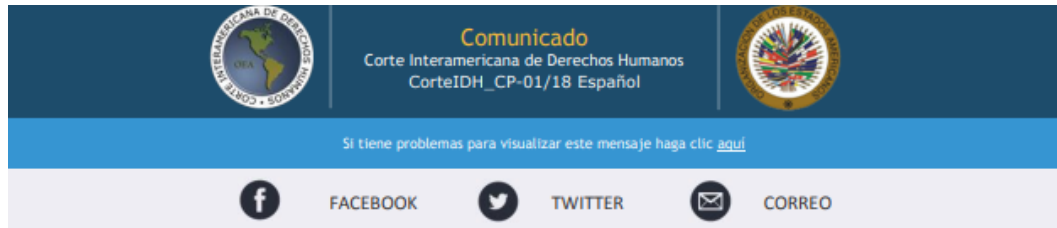
BAILEY, J., BOBROW, D., WOLFE, M. y MIKACH, S. (1995). *“Sexual Orientation of Adult Sons of Gay Fathers”*, Developmental Psychology .

Marcelo Villar. (2010) *“Matrimonio Homosexual y Adopción por Parejas Del Mismo Sexo - Informe de Estudios Científicos y Jurídicos y Experiencia en Otros Países”*.

Holman. (2014) *“Biblia de estudio” RVR- 1960, Holman Bible Publishers.*

ANEXOS

Anexo A. Comunicado de la CorteIDH_CP-01/18, respecto a la opinión consultiva OC-24/17.



OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO, Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO

San José, Costa Rica, 9 de enero de 2018.- El 24 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Opinión Consultiva sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo la cual fue notificada el día de hoy. Los textos de la Opinión y de los votos separados de dos de los jueces se encuentran disponibles [aquí](#).

Derecho a la identidad de género y procedimientos de cambio de nombre

En su decisión, la Corte reiteró su jurisprudencia constante en el sentido que la orientación sexual, y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana. Por ello, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en estas características de la persona. Reiteró, de igual forma, que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido.

La Corte definió a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. El derecho a la identidad de género y sexual se encuentra ligado al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme sus propias opciones y convicciones. El Tribunal afirmó que “el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas *trans*”. Esto incluye, entre otros derechos, la protección contra todas las formas de violencia, la tortura y malos tratos, así como la garantía del derecho a la salud, a la educación, al empleo, la vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

En vista de lo anterior, resolviendo la pregunta planteada por Costa Rica, la Corte consideró que el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por la Convención Americana. Como consecuencia, los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.

A su vez, la Corte Interamericana especificó cuáles deben ser las condiciones mínimas a las que deben adecuarse estos procedimientos internos: estos deben estar destinados a reflejar la identidad de género auto-percibida; deben basarse en

Corte Interamericana de Derechos Humanos. © 2018.
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.
Teléfono: +506 2527 1600 | Fax: +506 2280-5074 | corteidh@corcorteidh.or.cr | Apartado Postal 6906-1000, San José, Costa Rica.



Comunicado
Corte Interamericana de Derechos Humanos
CorteIDH_CP-01/18 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

un consentimiento libre e informado; no deben exigir certificaciones médicas o psicológicas que resulten irrazonables o patologizantes; deben ser de carácter reservados, proteger los datos personales y no reflejar cambios de identidad de género; deben ser expeditos y tender a la gratuidad en la medida de lo posible, y no deben requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. Asimismo, la Corte concluyó que los trámites materialmente administrativos son los que mejor se ajustan a dichos requisitos. La Corte precisó además que ese procedimiento no necesariamente debe ser regulado por ley.

Por otro lado, en atención a la pregunta formulada por Costa Rica sobre el procedimiento de cambio de nombre establecido en el artículo 54 del Código Civil, la Corte consideró que el mismo podría ser compatible con la Convención Americana para los cambios de datos de identidad conforme a la identidad de género de los solicitantes, siempre y cuando sea interpretado, bien sea en sede judicial o reglamentado administrativamente, de manera tal que corresponda a un trámite materialmente administrativo y cumpla con los requisitos mínimos citados anteriormente.

Finalmente, el Tribunal también indicó que el Estado de Costa Rica, con el propósito de garantizar de la manera más efectiva la protección de los derechos humanos, podrá expedir un reglamento mediante el cual incorpore los estándares antes mencionados al procedimiento de naturaleza materialmente administrativa, que puede proveer de forma paralela.

Protección internacional a los vínculos de parejas del mismo sexo

La Corte Interamericana reiteró que la Convención Americana no protege un determinado modelo de familia. Debido a que la definición misma de familia no es exclusiva de aquella integrada por parejas heterosexuales, el Tribunal consideró que el vínculo familiar que puede derivar de la relación de una pareja del mismo sexo se encuentra protegido por la Convención Americana. Por tanto, estimó que todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar de parejas del mismo sexo deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales. La Corte consideró que esta obligación internacional de los Estados trasciende a la protección de las cuestiones únicamente patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos, reconocidos a parejas heterosexuales, tanto internacionalmente como en el derecho interno de cada Estado.

En este sentido, el Tribunal sostuvo que para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo no es necesaria la creación de nuevas figuras jurídicas, y por ende, optó por extender las instituciones existentes a las parejas compuestas por personas del mismo sexo –incluyendo el matrimonio–, de conformidad con el principio *pro persona*. La Corte consideró que este sería el medio más sencillo y eficaz para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo.

Asimismo, a juicio del Tribunal, “crear una institución que produzca los mismos efectos y habilite los mismos derechos que el matrimonio, pero que no lleve ese

Corte Interamericana de Derechos Humanos. © 2018.

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

Teléfono: +506 2527 1600 | Fax: +506 2280-5074 | corteidh@corteidh.or.cr | Apartado Postal 6906-1000, San José, Costa Rica.



Comunicado
Corte Interamericana de Derechos Humanos
CorteIDH_CP-01/18 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

nombre carece de sentido, salvo el de señalar socialmente a las parejas del mismo sexo con una denominación que indique una diferencia sino estigmatizante, o por lo menos como señal de subestimación". Con base en ello, la Corte consideró que no era admisible la existencia de dos clases de uniones solemnes para consolidar jurídicamente la comunidad de convivencia heterosexual y homosexual, ya que "se configuraría una distinción fundada en la orientación sexual de las personas, que resultaría discriminatoria, y por tanto incompatible con la Convención Americana".

La Corte estimó que en ocasiones la oposición al matrimonio de personas del mismo sexo está basada en convicciones religiosas o filosóficas. Si bien reconoció el importante rol que juegan dichas convicciones en la vida y dignidad de las personas que las profesan, consideró que éstas no pueden ser utilizadas para condicionar lo que la Convención Americana establece respecto de la discriminación en razón de orientación sexual. Agregó que en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso; por lo que el rol de los Estados y de la Corte Interamericana, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro.

El Tribunal entendió que del principio de la dignidad humana deriva la plena autonomía de la persona para escoger con quién quiere sostener un vínculo permanente y marital, sea natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio). Observó la Corte que esta elección libre y autónoma forma parte de la dignidad de cada persona y es intrínseca a los aspectos más íntimos y relevantes de su identidad y proyecto de vida. Añadió que siempre y cuando exista la voluntad de relacionarse de manera permanente y conformar una familia, existe un vínculo que merece igualdad de derechos y protección sin importar la orientación sexual de sus contrayentes. El Tribunal sostuvo que al afirmar esto, no se encontraba restando valor a la institución del matrimonio, sino por el contrario, lo estimaba necesario para reconocerle igual dignidad a personas que pertenecen a un grupo humano que ha sido históricamente oprimido y discriminado.

La Corte recordó, además, que conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo. Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad aplicando los estándares establecidos en esta Opinión Consultiva.

No obstante lo expuesto, esta Corte sostuvo que era posible que algunos Estados deban vencer dificultades institucionales para adecuar su legislación y extender el derecho de acceso a la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo, las cuales son susceptibles de imponer un trámite no exento de dificultades políticas y de pasos que requieren cierto tiempo. Dado que estas reformas son fruto de una evolución jurídica, judicial o legislativa, que va abarcando otras zonas geográficas del continente y se recoge como interpretación progresiva de la Convención, el Tribunal instó a esos Estados a que impulsen realmente y de buena fe las reformas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para adecuar sus ordenamientos, interpretaciones y prácticas internos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. © 2018.

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

Teléfono: +506 2527 1600 | Fax: +506 2280-5074 | corteidh@corteidh.or.cr | Apartado Postal 6906-1000, San José, Costa Rica.



Comunicado
Corte Interamericana de Derechos Humanos
CorteIDH_CP-01/18 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

Antecedentes

Como parte de su labor consultiva la Corte Interamericana puede examinar consultas formuladas por los Estados miembros o los órganos de la OEA relativas a la interpretación de las normas contenidas en la Convención Americana o el alcance de las obligaciones de los Estados parte.

La Solicitud de Opinión Consultiva planteada por Costa Rica el 18 de mayo de 2016 buscaba que se interprete la protección que brinda la Convención Americana sobre Derechos Humanos al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una. Por otro lado, Costa Rica solicitó a la Corte interpretar cuál es la protección que brinda la Convención Americana al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo.

En el marco del proceso que es ampliamente participativo se recibió 91 observaciones escritas por parte de Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos. Puede encontrar los escritos [aquí](#). De la misma manera los días 16 y 17 de mayo se celebró una audiencia pública en San José de Costa Rica, donde la Corte recibió las observaciones orales de 40 delegaciones. Puede acceder al video de la audiencia [aquí](#).

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

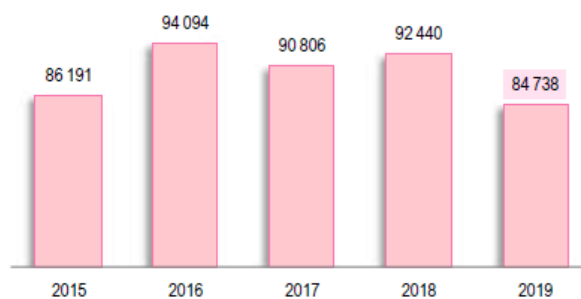
Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#) y [Twitter](#)

Anexo B. Figura del INEI donde muestra el decreciente número de matrimonios civiles celebrados en diferentes años.

MATRIMONIOS INSCRITOS POR AÑO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2009 - 2019											
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total	87,561	82,043	97,693	107,380	89,763	95,770	86,191	94,094	90,806	92,440	84 738

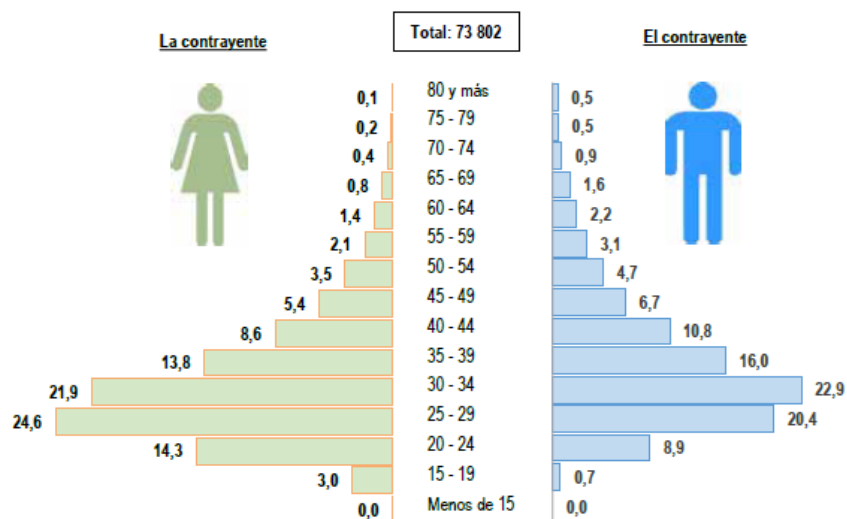
PERÚ: MATRIMONIOS INSCRITOS, 2015 - 2019



Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En el año 2019, los matrimonios inscritos mediante el sistema en línea totalizaron 73 mil 802. Por edad, se puede apreciar mayor proporción de mujeres menores de 30 años que contraen nupcias; en tanto que, en hombres es a partir de los 30 años de edad.

PERÚ: MATRIMONIOS INSCRITOS MEDIANTE SISTEMA EN LINEA SEGÚN GRUPO DE EDAD DE LAS/LOS CONTRAYENTES, 2019
(Porcentaje)



Anexo C. Decreto legislativo 1323.

Cuarta.- Reglamento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma, publica el reglamento de la presente norma.

Quinta.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derogación de disposiciones legales

Deróganse los artículos 1, 2, 3, 3-A, 8, 9 y 10 de la Ley N° 29499 y sus modificatorias, Ley que establece la vigilancia electrónica personal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1323

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; así como modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada, la confesión sincera; y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de los mencionados delitos;

Que, resulta necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes de la violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación, siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506, Ley que

delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal

Modifícanse los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

(...)"

"Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36."

"Artículo 121.- Lesiones graves"

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que inferen cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años."

"Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar"

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación;
3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años."

"Artículo 122. Lesiones leves"

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:

- a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
- b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
- c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- d. La víctima se encontraba en estado de gestación;
- e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
- g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado."

"Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual"

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico."

"Artículo 168.- Atentado contra la libertad de trabajo y asociación"

El que, mediante violencia o amenaza, obliga o impide a otro a integrar un sindicato, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales."

"Artículo 208.- Excusa absolutoria. Exención de Pena"

No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen:

1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta.
2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero.
3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

La excusa absolutoria no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar."

"Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación"

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36."

"Artículo 442.- Maltrato"

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando:

- a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
- b. La víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- c. Mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal

Incorpórase los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar"

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición."

"Artículo 153-B.- Explotación sexual"

El que obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.
3. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad.
2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

"Artículo 153-C.- Esclavitud y otras formas de explotación"

El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas

condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince años ni mayor de veinte años, cuando:

1. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.
2. El agente comete el delito en el marco de las actividades de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
3. Si el agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

"Artículo 168-B.- Trabajo forzoso

El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.
3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años, en los siguientes casos:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Existe pluralidad de víctimas.
3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
4. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
5. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

Artículo 3.- Modificación del artículo 8 de la Ley N° 30364

Modifícase el artículo 8 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del artículo 121-A del Código Penal

Derógase el artículo 121-A del Código Penal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1471010-2

Anexo D. Imágenes de manifestantes marchando por las calles de Lima en contra de la unión igualitaria.



Anexo E. Imágenes de marchas convocada por el Movimiento CMHNTM, congregadas en la plaza San Martín.



Anexo F. Comunicado publicado por el Ministerio de Educación.

COMUNICADO

En relación con el enlace que aparece en el texto escolar *Desarrollo personal, ciudadanía y cívica*, correspondiente a 3.º de secundaria, el Ministerio de Educación informa a la comunidad educativa que considera dicho contenido inapropiado, lamenta su publicación y comparte el comprensible malestar que ha generado entre los padres de familia.

En ese sentido, informa que ese texto escolar, que fue elaborado en el año 2018, ha sido retirado de su página web y del portal PerúEduca y, al mismo tiempo, ha iniciado un proceso de investigación para determinar responsabilidades y tomar las medidas pertinentes establecidas por la ley.

El Ministerio de Educación reitera su compromiso de velar por el desarrollo integral de los estudiantes y reafirma que se mantendrá vigilante para que casos como este no vuelvan a ocurrir.

Lima, 8 de abril de 2019

Mejores
peruanos
Siempre

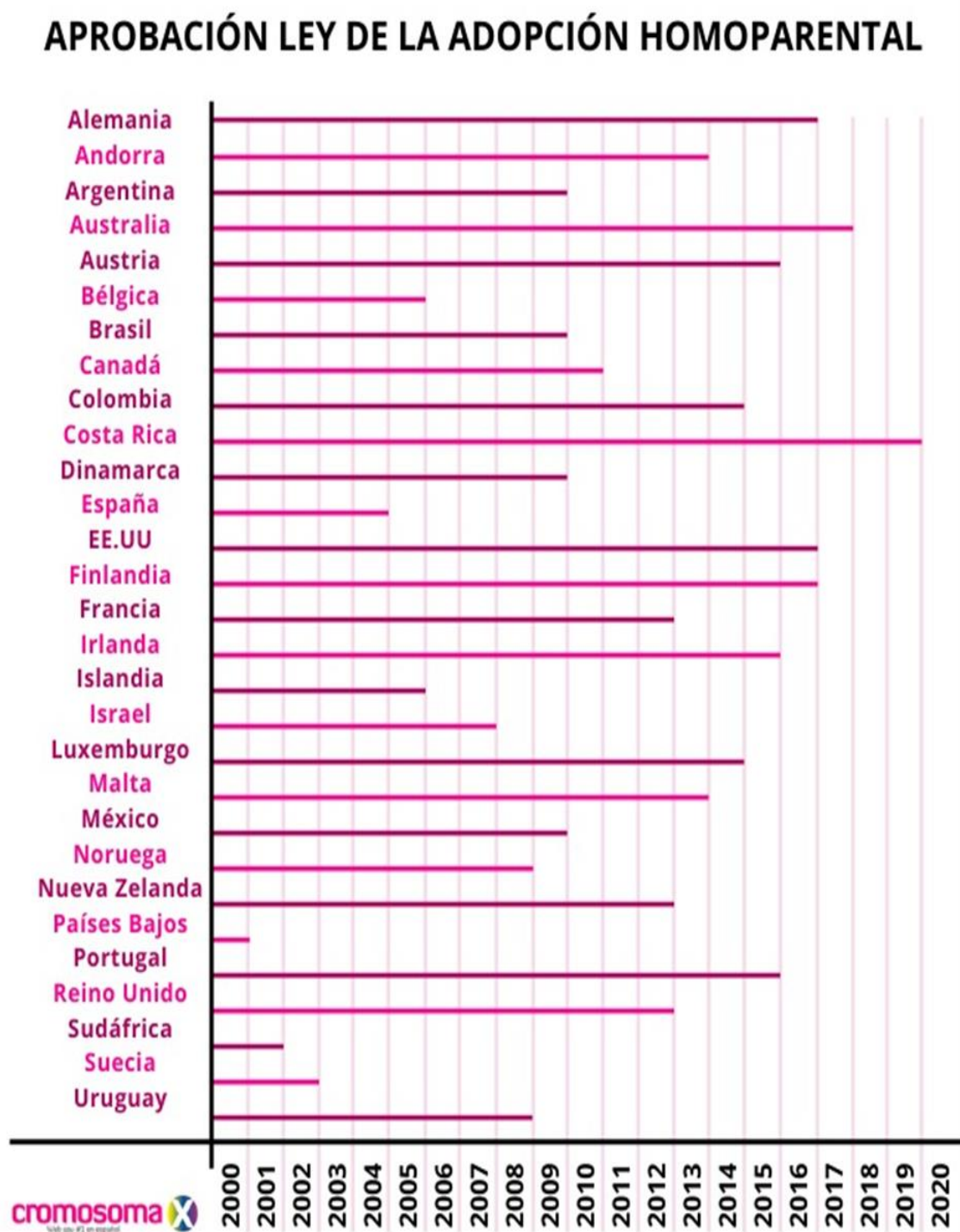


PERÚ

Ministerio
de Educación

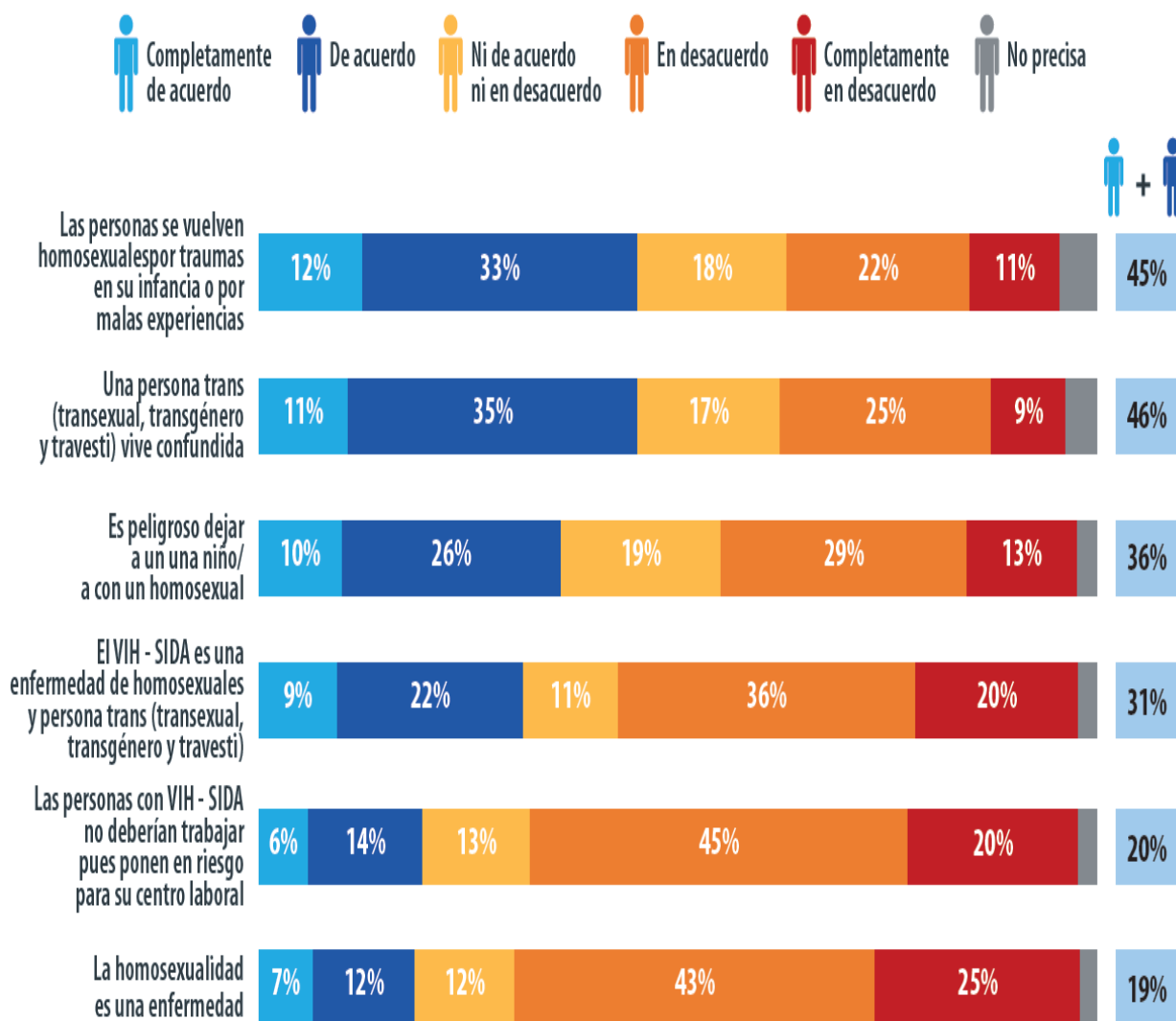
EL PERÚ PRIMERO

Anexo G. Figura donde se detalla a los países que aceptan la adopción homoparental.



Anexo H. Imagen del resultado que arrojó la II encuesta de derechos humanos referente a personas LGBT.

¿Qué tan de acuerdo está con las siguientes frases?



Anexo I. Cuestionario que se utilizó como instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS

Nos encontramos realizando un estudio sobre la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú; por lo que, su aporte será valioso y contribuirá en gran magnitud a un tema de relevancia actual. Agradeceremos nos apoye resolviendo el siguiente cuestionario.

INDICACIONES:

- Al llenar el presente cuestionario está autorizando para que esta información sea considerada en nuestro trabajo.
- Marcar un número del 1 al 5 según el nivel de satisfacción:

- (1) Totalmente en desacuerdo.
- (2) En desacuerdo.
- (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- (4) De acuerdo.
- (5) Totalmente de acuerdo.

***Obligatorio**

Nombres y apellidos: *

Tu respuesta

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

Enviar

Nombres y apellidos: *

Medina Mori César Augusto

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☒ Totalmente de acuerdo

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

eliana barturen mondragon

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

Yucely Licet Perez Romero

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☒ Totalmente de acuerdo

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

Katherinne Cárdenas García

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

Diana Carolina Lopez Silva

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

	1	2	3	4	5	
¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *			☒			
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☒	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?			☒			
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☒	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *				☒		
Totalmente en desacuerdo	☐	☒	☐	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *				☒		
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☒	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?			☒			
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☒	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?			☒			
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☒	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *			☒			
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☒	☐	☐	Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

Oscar Daniel Benavides Barragan

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☒ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *

¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☒ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☐ ☒ Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

Katia Ivonne Jarrea Barrueto

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

	1	2	3	4	5	
¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *						
Totalmente en desacuerdo	☒	☐	☐	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?						
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☒	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *						
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☐	☒	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *						
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☐	☒	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?						
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☐	☒	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *						
Totalmente en desacuerdo	☒	☐	☐	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?						
Totalmente en desacuerdo	☐	☒	☐	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?						
¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *						

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *						
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☐	☒	Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

CARMEN DORIS TORRES AGUILAR

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

1 2 3 4 5

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *

1 2 3 4 5

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?

Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?

1 2 3 4 5

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

Alejandra Chamorro Elias

¿Considera usted que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de adoptar?

	1	2	3	4	5	
¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *					☒	
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☐	☒	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Considera usted que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, conllevaría a la derogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio igualitario, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?			☒	☐	☐	
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☒	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *					☒	
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☐	☒	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *				☒	☐	
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☒	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?				☒	☐	
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☒	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales?					☒	
Totalmente en desacuerdo	☒	☐	☐	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería inconstitucional? *					☒	
Totalmente en desacuerdo	☒	☐	☐	☐	☐	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *					☒	
Totalmente en desacuerdo	☐	☐	☐	☐	☒	Totalmente de acuerdo

	1	2	3	4	5	
¿Cree usted que el concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por los movimientos LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el mundo?					☒	
Totalmente en desacuerdo	☒	☐	☐	☐	☐	Totalmente de acuerdo

Nombres y apellidos: *

Pedro Mejía Cardoso

que en el Perú se debe regular que las personas LGBT+ cuenten con facultad de

¿Conoce usted de los diferentes esfuerzos realizados para que se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

1 2 3 4 5
desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

que en un eventual reconocimiento de la unión igualitaria en nuestro país, rogación de normatividad y daría acceso a la aprobación de otras como, el matrimonio, adopciones por parte de personas LGBT+, etc?

¿Está de acuerdo con que la unión civil entre personas del mismo sexo se legalice en nuestro ordenamiento jurídico peruano? *

1 2 3 4 5
desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Hay argumentos determinantes para que no se legalice la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú? *

¿Cree usted que la realidad jurídica, social y espiritual de nuestra sociedad peruana, debe influir en la decisión del pleno congresal ante un proyecto de ley de unión igualitaria?

1 2 3 4 5
desacuerdo ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que la aprobación de un proyecto de ley de unión igualitaria en el Perú sería

¿Cree usted que el Estado reconoce los derechos de todos los peruanos por igual forma, sin hacer distinción si son personas LGBT+ o heterosexuales? *

1 2 3 4 5
desacuerdo ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que se estaría discriminando a las personas LGBT+ si no se legaliza la unión igualitaria en el Perú? *

¿El concepto de identidad de género está siendo utilizado de forma distorsionada por las personas LGBT+ como pretexto para conseguir cada vez más aprobación en todo el

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ Totalmente de acuerdo